

INTRODUCCIÓN

La condición social: mater amatísima

Entre los testimonios más lúcidos sobre la situación real de la mujer española a las puertas del siglo xx cabe destacar el que nos ofrece Adolfo Posada —uno de los intelectuales krausistas más preocupados por la cuestión femenina— en su obra *Feminismo* (1899). Allí encontramos expuesto en cuatro puntos, de un modo sintético, los prejuicios más arraigados en la mentalidad española de la última mitad del XIX sobre las capacidades femeninas:

La condición real que los prejuicios de las gentes en esta clase imponen a la mujer, puede acaso resumirse en estos términos: 1º, es incapaz para producirse en la vida con la misma espontaneidad y en las direcciones todas que el varón; 2º, vive bajo la acción social de una tutela más estrecha que el hombre, en su infancia y en su juventud; para muchas relaciones a la mujer no se la considera nunca, ni aún soltera, en la mayor edad; 3º, la preocupación predominante bajo la que se educa a la niña es que habrá de ser *mujer de su casa*, y a la joven, que debe casarse y que el matrimonio es su fin casi exclusivo: de ahí la frecuencia de esos matrimonios contraídos prematuramente, sin cariño, sin elección, por buscar un apoyo que la mujer no puede encontrar es sí propia; 4º, los prejuicios le impiden casi siempre desenvolverse plenamente sus aptitudes personales; el ridículo mata en flor las más fecundas iniciativas femeniles, y condena a la mujer a abstenerse de seguir caminos de regeneración moral y económica, a que una vocación espontánea y una aptitud natural la empujan: el matrimonio, el convento o la

vida a veces difícil de la solterona, es lo único que, con beneplácito de la sociedad, puede escoger¹⁴.

En estas líneas vemos delimitada con sencillez, pero con precisión, la concepción más extendida y arraigada en la sociedad decimonónica sobre la mujer: su incapacidad de desenvolvimiento de un proyecto vital propio; su aceptada y eterna condición de «menor de edad» que la convierte en un ser subalterno y dependiente de otro (padre o marido); la asunción del discurso de la domesticidad que reduce a la mujer a su rol de «ángel del hogar» o «ama de casa»; el matrimonio como único destino natural femenino que dio lugar a la construcción social de la figura siniestra de la «solterona». La urgencia de encontrar marido precipitó muchos matrimonios fallidos e infelices, contraídos en condiciones desfavorables, como la gran diferencia de edad entre los cónyuges, o la falta de un verdadero vínculo amoroso. Los prejuicios sociales, además, ahogaban en la mujer todo intento de desarrollar sus capacidades naturales y su vocación personal que le permitieran labrarse una independencia económica y moral. Su vida solo contaba, como dice Posada, con tres opciones: el matrimonio, el convento o la vida servil de la solterona.

Ante este bajo concepto de la mujer, asumido también por la mayoría de las féminas de la época y legitimado por la doctrina de la Iglesia y por el discurso de la ciencia biológica y médica, no es de extrañar que en España no hubiera en el último tercio del XIX un movimiento feminista organizado, encargado de mejorar la situación social de la

¹⁴ Posada, Adolfo, *Feminismo*, Madrid, Cátedra. Colección Feminismos, 1994, pp. 214-215.

mujer, como existía ya, desde mediados del siglo, en los principales países europeos y en Estados Unidos. El mismo Adolfo Posada nos advertía sobre el asunto:

No hay en España un feminismo arriesgado, de iniciativas valientes y con organización nacional, como el de los Estados Unidos; los escritores y los políticos de España no se han apasionado por el feminismo como los de Francia, ni la opinión general se ha revelado entre nosotros con la fuerza a favor de la mujer que en Inglaterra¹⁵.

A pesar de ello, Posada veía, en ese último tercio, un cierto movimiento, muy minoritario, a favor de la mujer, centrado, sobre todo, en la elevación de su condición de inferioridad. Como ejemplos de este tímido feminismo, el autor apunta a toda la labor realizada por los krausistas e institucionistas sobre la educación femenina, y las reformas sobre la misma que se propusieron en los dos Congresos Pedagógicos de 1882 y 1892, al igual que a la aparición de algunos ensayos y revistas feministas que buscan la mejora de la situación social de la mujer, destacando, sobre todo, la obra de Concepción Arenal.

Geraldine M. Scanlon¹⁶, asumiendo la teoría de Strachey sobre las circunstancias que inciden en la aparición del movimiento feminista, señala dos causas que ayudarían a explicar el atraso en la aparición del feminismo español: la primera, la inexistencia en España de una verdadera tradición librepensadora que hubiera asumido el legado moral

¹⁵ *Ibidem*, p. 198.

¹⁶ Scanlon, Geraldine M., *La polémica feminista en la España Contemporánea (1868-1974)*, Madrid, Siglo XXI, 1986, pp. 5-7.

de la Ilustración y de la Revolución Francesa. El conservadurismo católico reaccionó muy negativamente hacia las doctrinas igualitarias que preconizaba la Revolución. Así, el feminismo fue considerado por este ala conservador católico como un movimiento pernicioso, heredero directo de los ideales ilustrados, que atacaba a la fe y a la estructura tradicional de la familia. «No cabe la menor duda —señala Scanlon— de que la enorme importancia de la Iglesia como institución social y su influencia en los asuntos políticos, económicos y educativos fue un factor importante en el retraso del desarrollo del feminismo español»¹⁷; y la segunda, el escaso desarrollo industrial de la economía española que, en 1900, era todavía eminentemente agrícola y que no iniciaría su despegue capitalista hasta la segunda década del xx. Esta falta de industrialización determinó que no hubiera una demanda de empleo femenino, y, por ello, tampoco surgiera la necesidad, al no haber presión económica, de la educación y formación de la mujer para ejercer un trabajo, creándose así un círculo vicioso: al no haber empleo, la mujer no veía necesario instruirse y prepararse profesionalmente, y, como no estaba preparada profesionalmente, tampoco encontraba empleo. Además de estas dos razones, Scanlon¹⁸ añade también como causa del retraso de la aparición del movimiento feminista en España, los distintos y opuestos intereses de las diferentes clases sociales que fueron apareciendo en el periodo de la Restauración. Si el feminismo europeo y americano era fundamentalmente un movimiento burgués, nacido en la clase media, defensora de una democracia liberal, en España, en cambio, la alta

¹⁷ *Ibidem*, pp. 6-7.

¹⁸ *Ibidem*, p. 10.

burguesía que surgió después de la Revolución de 1868 se alineó con la aristocracia tradicional y conservadora y aceptó de buen grado la simulación democrática que constituía la alternancia política en el poder de los dos partidos mayoritarios, los liberales y los conservadores. La clase media baja, de donde surgieron las principales reivindicaciones feministas, se quedó desligada de este grupo dominante y tampoco supo conectar con los intereses de la clase obrera que comenzaba a organizarse en asociaciones de trabajadores y sindicatos. Este aislamiento afectó negativamente al tímido movimiento feminista, pues el único partido político que se preocupó por la condición social de la mujer fue el republicano federal, formado mayoritariamente por miembros de la pequeña burguesía, y sus propuestas para mejorar los derechos civiles de la mujer no fueron apoyadas por el resto de partidos políticos.

Por su parte, la alta burguesía fomentó un modelo tradicional de mujer como madre y esposa que sería legitimado a través de un aluvión de ensayos y textos científicos que tenían como principal objetivo asentar unos patrones culturales legitimadores del discurso de la domesticidad. Como ha señalado Jagoe¹⁹, a partir de 1840 y, sobre todo en el periodo de la Restauración, comenzó un verdadero y acalorado debate sobre la cuestión femenina que se tradujo en la publicación de una ingente cantidad de tratados, monografías, artículos y antologías que contaban como principal tema de reflexión la ontología femenina y su papel en la nueva configuración social que nació con el liberalismo

¹⁹ Jagoe, Catherine, «La misión de la mujer», en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, Barcelona, Icaria-Antrazyt, 1998, p. 23.

político. Este debate implicó a un amplio espectro de especialistas de las diferentes ramas del saber: desde higienistas, eugenésicos, políticos, religiosos, filósofos, pedagogos, sociólogos hasta narradores y periodistas. El objetivo de la mayoría de estos escritos era la construcción cultural de la condición social de la mujer burguesa, sirviéndose, para ello, de una pluralidad de formas discursivas: desde los manuales de comportamiento, los tratados pedagógicos, la legislación de los Códigos Civil, Penal y de Comercio, los textos médicos y psicológicos, los análisis sociológicos, los discursos académicos hasta los artículos en publicaciones periódicas y también, por supuesto, toda la literatura (novela y teatro). En este marco, la única «misión» que unánimemente se le atribuyó a la mujer de clase media, desde los diferentes sectores sociales, fue la de guardiana del hogar como bien sintetiza el siguiente texto del médico Francisco Alonso y Rubio:

En la clase media es donde la mujer vive en armonía con su destino: recogida en su hogar, considera como ocupación preferente el cuidado de la familia, la educación de sus hijos, la vigilancia de sus domésticos; arregla el orden de su casa, administra económica y prudentemente sus intereses, y establecida la conveniente regularidad en sus tareas, dedica algunas horas al descanso y a honestas distracciones. La mujer que así vive, cumple su misión en la tierra; es modelo de costumbres, solaz de la familia y ángel tutelar del hogar doméstico²⁰.

²⁰ Alonso y Rubio, Francisco, «La mujer» (1863), recopilado en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, Barcelona, Icaria-Antrazyt, 1998, pp. 65-71.

Esta misión otorgada a la mujer entronca, de este modo, con aquella otra que le atribuía toda una larga tradición patriarcal de varios siglos atrás que recomendaba el confinamiento femenino en el estrecho espacio doméstico. Recordemos, en este sentido, dos textos especialmente determinantes e influyentes de dicha tradición: *La instrucción de la mujer cristiana* (1524), de Juan Luis Vives, y *La perfecta casada* (1583), de Fray Luis de León. Pero a diferencia de siglos anteriores, en el siglo XIX esta lógica de la domesticidad se legitimó a través de toda una retórica moralista de marcado carácter religioso. Como ha apuntado Catherine Jagoe²¹, «la mujer se convierte en la *sacerdotisa* del hogar-santuario. Es un *ángel* o *santa*, y como esposa y madre desempeña un *culto* o *misión*, en vez de una tarea o deber». A pesar de que pueda parecer esta retórica religiosa la misma que se empleaba en siglos anteriores, es diferente, ya que la retórica del XIX abandona la idea de la mujer como origen del mal y de la perversión del hombre, sostenida desde el siglo XIII hasta el XVIII. Si el enclaustramiento de las féminas respondía a este concepto negativo de la mujer como innata pecadora e inductora de graves peligros, el concepto que se tiene de la mujer en el XIX es totalmente contrario: la mujer, ahora, es una encarnación del bien, un dechado de virtudes, un ser inocente que debe ser protegido y aislado de la posible perversión masculina y además es inspirador de una conducta virtuosa en el marido y en el resto de la familia²². Como señalaba Francisco Pi i Margall, en «La misión de la mujer en la sociedad» (1869):

²¹ Jagoe, Catherine, «La misión de la mujer», en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit., p. 24.

²² *Ibidem*, pp. 25-28.

La mujer tiene entonces la dulce y delicada tarea de despertar en el hombre el sentimiento, de abrir su corazón al amor, de contrarrestar el pernicioso influjo que en él hayan podido producir la maldad y la perfidia de sus semejantes, de atajar los vuelos del egoísmo y la avaricia, de recordarle que hay a su alrededor almas bellas y puras, familias desgraciadas, que necesitan tal vez de su amparo, una patria a quien servir, una humanidad a quien servir, una humanidad por la cual vivir, y es preciso, sacrificarse²³.

El bienestar de la familia tiene su punto neurálgico en esta moralidad de la mujer, como núcleo esencial de la misma y como transmisora de valores morales al resto del clan familiar. La madre caritativa y piadosa, sacrificada por el bienestar de sus hijos y de su marido, se convierte en el arquetipo perfecto a imitar por la mujer burguesa. Joaquina García Balmaseda interiorizó muy bien este modelo femenino, como queda patente en este breve escrito de 1877:

La abnegación no es la culpable debilidad que nos hace cerrar los ojos y el entendimiento a toda acción buena o mala, es la fortaleza del espíritu que olvida el bienestar propio para pensar en el ajeno. Por eso es más que a nadie necesaria al ama de casa. ¡Por ella en la vida material se priva de comodidades que proporciona a los que ama; por ella disimula su pena para convertirse en hermana de caridad a la cabecera del padre o del esposo; por ella acalla los gritos de dolor y presenta la faz risueña al ma-

²³ Pi y Margall, Francisco, «La misión de la mujer en la sociedad» (1969), recopilado en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit. p. 81.

rido que ve arruinado por una desgracia, y esconde sus lágrimas mientras prepara la maleta del hijo adorado que marcha a la guerra!²⁴

Este prototipo de mujer, que representaba la ideología de una clase concreta, la de la clase media, es presentado por todos estos intelectuales que participan en el debate de la cuestión femenina, como una esencia universal, representativa de la mujer en su totalidad. Esta madre abnegada y sumisa a los mandatos del marido se identificaba con la verdadera «esencia» o «naturaleza» femenina, considerada de un modo genérico. De ahí que se establecieran contraposiciones entre este «ángel del hogar», prototipo de la mujer burguesa, y la depravada madre obrera que abandonaba a sus hijos y a su marido para ganar un mísero salario o la despilfarradora aristócrata que también estaba siempre fuera de casa, asistiendo a fiestas, y dilapidando alegremente la fortuna del marido. Frente a estos otros dos modelos negativos de mujer que se sitúan en los dos extremos de la jerarquía social, la virtuosa y hacendosa ama de casa de la clase media representaba la rectitud moral y el ejemplo a seguir por toda jovencita de buena familia. Este discurso de género que elaboraron todos estos ensayistas, desde los más diversos ámbitos del saber, y cuyo propósito no era otro que fijar los rasgos definitorios del sujeto femenino, dio lugar a una lógica de la diferenciación entre las capacidades masculinas y femeninas. La mujer ya no era, como se creía en siglos

²⁴ García Balmaseda, Joaquina, «Lo que toda mujer debe saber» (1877), recopilado en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit. 1998, p. 99.

anteriores, una copia defectuosa del arquetipo perfecto que es el hombre, sino que construyeron o elaboraron una identidad femenina distinta biológica e intelectualmente a la del hombre, diferencia que fue utilizada por estos teóricos para justificar la exclusión de la mujer del espacio público y su reclusión al ámbito privado de la casa familiar. La esencia masculina se identificaba con el ámbito de la racionalidad productiva, de la competitividad social y de la actividad pública, mientras que la esencia femenina se equiparaba al ámbito de la afectividad y del sentimiento, de la moralidad, del altruismo desinteresado, y su única esfera de acción era el espacio de lo privado. La madre representaba el equilibrio familiar; era fuente de amor, de consuelo y de bienestar. Era ecuánime y consoladora de todas las preocupaciones externas a las que estaban sometidos el marido y sus hijos. Era dadora de paz y de bondad y, además, era modesta y desinteresada: sabía anteponer los asuntos de los demás a sus propios asuntos. Sacrificada a los miembros de su familia, no se planteaba un proyecto propio de vida, al margen de sus obligaciones domésticas.

A la construcción de este mito de la mujer burguesa como «ángel del hogar» contribuyó también la imagen de la mujer como un ser asexual, sin necesidades eróticas ni deseos de la carne. La madre era un ser puro y casto que hacía caso omiso a las pasiones del cuerpo y que imitaba y seguía el ejemplo virtuoso de la Virgen María. Casi aparecía como un ser incorpóreo, hecho que se manifestaba incluso en el gusto por la delgadez femenina que motivó el uso de los incómodos y asfixiantes corsés que dificultaban, en muchos casos, la respiración e impedían una libertad de movimientos. Por otro lado, el carácter abnegado y sacri-

ficial de este «ángel del hogar» también se afirmaba en la renuncia a todo lujo material y en el gusto por el ahorro y el comedimiento²⁵.

Todo este discurso moral sobre la misión social de la mujer como enaltecida moral de la familia despertó la necesidad, en el último tercio del XIX, de educar a las mujeres como elementos claves en la transmisión de valores morales en la sociedad. Se vio necesario formarlas no por ellas mismas, con el objetivo de lograr mayores cuotas de independencia económica y libertad social, sino como agentes de socialización a través de su función maternal. Los políticos y pedagogos comprendieron que no podían excluir a la mujer de la enseñanza porque la figura de la madre era un elemento esencial en la educación y formación de los varones. Pero, a pesar de descubrir esta necesidad, la educación femenina sirvió para afianzar y consolidar la lógica de la diferenciación de géneros y de espacios separados. La disímil formación de varones y de mujeres contribuyó al fortalecimiento de las relaciones desiguales de género y a una definición diferenciada de la ciudadanía, como veremos en otro apartado. Ahora nos centraremos en las principales teorías misóginas que fueron modelando, desde los diferentes ámbitos del saber, el discurso de la domesticidad.

²⁵ Jagoe, Catherine (1998), «La misión de la mujer», en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit., pp. 31-32.

Las teorías antifeministas: la misoginia española

Este discurso de la domesticidad, como se deduce de todo lo que venimos diciendo, es una construcción social. Partimos del presupuesto, por tanto, de que existe una clara diferenciación significativa entre el sexo y el género, a pesar de que estos términos se emplean, en muchas ocasiones, como sinónimos. Con el término «sexo» designamos el componente biológico de la persona, constituido por diferentes niveles como son el genético, el hormonal y el neurológico. Este nivel biológico desencadena, desde el mismo nacimiento hasta la adolescencia, un proceso de dimorfismo sexual que dará lugar a la distinción entre mujeres y varones. Cuando hablamos de sexo nos estamos refiriendo, pues, «a las características biológicas asociadas a cada una de las dos categorías sexuales existentes, hombres y mujeres»²⁶. Y es a partir de este sexo biológico como se genera una serie de mecanismos sociales diferenciadores que invitan a la interiorización de roles distintos de comportamiento, en función de los cuales construimos la propia identidad personal como perteneciente a un género u otro. El «género» tiene un significado cultural que nos remite al conjunto de prejuicios, comúnmente admitidos por el grupo social, que determinan los rasgos psicológicos y las conductas sociales propias de hombres y de mujeres. Por ello, con el término «género» nos referimos a «las diferencias construidas socialmente en función del sexo»²⁷. El arquetipo de la masculinidad y de la femineidad son dos creaciones sociales, totalmente arbitrarias, que van transformándose en cada mo-

²⁶ Bosch, E., Ferrer, V. y Gili, M., *Historia de la misoginia*, Barcelona, Anthropos. Universitat de les Illes Balears, 1999, p. 104.

²⁷ *Ibidem*, p. 105.

mento histórico. Esta idea la resumía Simone de Beauvoir en *El segundo sexo* con su famosa frase: «No se nace mujer, se llega a serlo». También Foucault en *Vigilar y castigar* y en *Historia de la sexualidad* realizó la genealogía de las formas del poder burgués presentes, de un modo encubierto, en el discurso sexual de nuestra época. El poder ejerce su acción, no a través de la represión del placer sexual, sino por medio de un saber científico institucionalizado que regula y ordena el terreno íntimo de la sexualidad. Este saber se convierte en el instrumento del poder y es el poder quien delimita el espacio de la verdad. La *scientia sexualis* desplaza al *ars erotica*. El poder burgués, tal como lo interpreta Foucault, es sibilino y actúa a través de una regulación científica de los detalles más nimios de la vida y se ejerce como una anatomía política del cuerpo humano y como una biopolítica de la población. Esta política general del sexo se implanta a través de cuatro líneas de actuación: la histerización de la mujer, la sexualidad del niño, la psiquiatrización de las perversiones y el control de los nacimientos. Siguiendo las huellas trazadas por Foucault, Thomas Laqueur en *La construcción del sexo*, considera que el modelo femenino del «ángel del hogar» es elaborado desde diferentes instancias discursivas como la religiosa, la moral, la legal y la científica. También Teresa de Lauretis, a través de su concepto de *tecnología de género*, apunta la idea de que la elaboración de la propia identidad tiene lugar gracias a un lento proceso de asimilación e interiorización de los discursos sociales de género vigentes en una época.

Todos estos teóricos coinciden en señalar el proceso de formación de arquetipos sociales de género, a través del amplio espectro de creencias religiosas y disciplinas científicas de la época. Veamos cuáles eran estas instancias discursivas en la España del último tercio del siglo XIX. Para

ello, vamos a seguir muy de cerca los detallados estudios que han dedicado sobre el tema tanto Geraldine Scanlon²⁸, como Catherine Jagoe²⁹.

Desde el ámbito religioso, el mito de Eva como origen del mal y como causa de la expulsión del Paraíso ha contribuido enormemente a la proliferación de actitudes misóginas en la cultura occidental. A pesar de la insistencia de algunos teóricos cristianos en destacar a Jesús como el gran libertador de la mujer, por haber salvado al ser humano, sin distinción de género, podemos decir que la imagen femenina ideada por el Antiguo y Nuevo Testamento es la de un ser inferior al hombre, creado para estar sometido a él. El varón ha de vigilar y, si es necesario, castigar a su esposa o hija porque es la causa del pecado y de su perdición moral, idea que se resume en la conocida expresión de Tertuliano: «La mujer es la puerta del diablo». No disponemos de espacio suficiente para hacer una recopilación de los numerosos fragmentos de los padres de la Iglesia que expresan un desprecio hacia las féminas como sujetos de perversión y de lujuria. Valga de ejemplo tan solo el de Juan Crisóstomo que puede ser considerado como modelo de una infinidad de textos que comparten su misma misoginia:

La mujer es fuente del mal, autora del pecado, piedra de tumba, puerta del infierno, fatalidad de nuestras miserias.

²⁸ Scanlon, Geraldine M. (1986), *La polémica feminista en la España Contemporánea (1868-1974)*, op. cit., pp. 159-194.

²⁹ Jagoe, Catherine (1998), «La misión de la mujer», en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit., pp. 305-348.

Además, la Iglesia contribuyó, en gran manera, a la creación del modelo de mujer dependiente y sumisa, a través de la asignación de roles distintos dentro de la institución del matrimonio. Recordemos, en este sentido, las palabras de San Pablo: «El hombre es el jefe de la familia porque no ha sido sacado de la mujer, sino la mujer del hombre. El hombre no ha sido creado por causa de la mujer, sino la mujer por causa del hombre» (Epístola a los Corintios, xi). La obediencia de la esposa era una parte esencial del ideario del matrimonio perfecto y la esposa desobediente podía ser recriminada, en muchas ocasiones, con violencia física.

Frente a esta imagen de Eva como mujer mala y pecaminosa, se alzó con fuerza el modelo contrario, la idea de la mujer como fuente de virtud simbolizada por la Virgen María, como ser puro y casto. Este arquetipo femenino como portador de pureza, inocencia, abnegación, compasión y misericordia fue el que se impuso en España durante el siglo XIX, como ya hemos visto. Traigamos a colación un texto de Nicolás de Ávila y Toro que resume bien este ideario de la perfecta casada:

La humildad, la resignación, la paciencia, la fe, la caridad, la esperanza, el amor, en el orden espiritual; y los sufrimientos, las privaciones, los dolores, el matrimonio, la maternidad, en el orden material, son los principales destinos señalados por la providencia a la mujer en este valle de amargura³⁰.

³⁰ Citado por Caballé, Anna, *Una breve historia de la misoginia. Antología y crítica*, Barcelona, Lumen, 2006, p. 265.

Los tímidos movimientos feministas que reivindicaban una mejora de los derechos civiles y políticos para la mujer y que exigían su incorporación al mundo laboral eran vistos con desconfianza y criticados muy duramente por la Iglesia como enemigos del cristianismo y como destructores de la familia y del matrimonio.

Este discurso religioso, preconizador de los códigos tradicionales de género desde el ámbito de la fe, fue cediendo terreno, en el último tercio del XIX y en las primeras décadas del XX, a un discurso científico como nuevo legitimador de la ideología de la desigualdad. Inscrito en el más estricto ámbito de la racionalidad, el nuevo discurso misógino hace suyo el espacio de la verdad, revistiéndose de la objetividad que proporciona la metodología científica. Como indica Marcia Castillo, «el descrédito de las fuentes religiosas tras las revoluciones del pensamiento ilustrado hace necesario un nuevo discurso que se fundamentará en la naciente biología. (...) A grandes rasgos, el discurso antifeminista del siglo XIX no hace sino modificar los argumentos que justificaban la marginación, trasladarlos de la religión a la ciencia y del pecado original a la natural inferioridad y a la pre-determinación biológica de la mujer-madre»³¹. La biología, la medicina y la psicología van a ser ahora las encargadas de la fundamentación teórica y de la divulgación de los tradicionales patrones culturales de género.

Los misóginos españoles que intentaban disuadir a la mujer de toda tarea intelectual, alegando su inferioridad mental y moral, encontraron argumentos suficientes en dos disciplinas científicas heredadas de las teorías evolucionistas

³¹ Castillo, Marcia, *Las convidadas de papel*, Alcalá de Henares, Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Centro Asesor de la Mujer, 2001, p. 57.

de Darwin y Lamarck que situaban el origen de las diferencias entre grupos en las características naturales. En primer lugar, en la frenología, fundada por Franz Joseph Gall (1758-1828), autor que sostenía, en *Anatomía y psicología del sistema nervioso* (1810-1819), la teoría de que el cerebro era el órgano de la mente y que existía una estrecha relación entre cada región cerebral y las diferentes facultades mentales. Defendía, básicamente, cuatro postulados, según Bosch, Ferrer y Gili: «a) El cerebro no debía ser considerado como un órgano único, sino como una víscera en la que es posible diferenciar varias regiones, cada una de las cuales comprende a una función psíquica determinada; b) El estado de cada una de las funciones se encuentra en relación directa con el estado del órgano en el que se asienta; c) La forma de cada una de las regiones del cerebro influye de modo directo en la forma que adopta el área que la cubre, traduciendo esta la diferencia de tamaño de cada zona u órgano; d) Así, era posible conocer el estado de cada órgano mediante el estudio externo del cráneo, lo que se denomina craneoscopia»³². Según Gall, las facultades intelectivas solían localizarse en la parte anteroposterior de la frente y las facultades sensitivas en el occipucio. Este frenólogo llegó a afirmar que, como las mujeres suelen tener la frente más pequeña y corta que los hombres y más desarrollado el cráneo entre la frente y el hueso occipital, la inteligencia debía ser superior en los varones que en las mujeres y que estas tenían, en cambio, más desarrolladas sus facultades afectivas. En segundo lugar, la craneología, cultivada por Paul Broca, Parchappe, Lacassagne, Ferri y Vitalis, encontraba una estrecha relación entre la masa encefálica y la ca-

³² Bosch, E., Ferrer, V. y Gili, M. (1999), *Historia de la misoginia*, op. cit., p. 38.

pacidad intelectual, defendiendo la inferioridad mental de la mujer, al tener esta siempre menor volumen encefálico que el varón. En la misma línea se situaba la teoría del anatomista y fisiólogo T. Bischoff, quien, después de haber pesado numerosos cerebros, había llegado a la conclusión de que el cerebro del varón tenía un mayor peso que el de las féminas, hecho que asociaba a una menor capacidad mental de estas. Además consideraba que el declive intelectual femenino se producía a una edad más temprana (50-60 años) que el masculino (60-70 años)³³.

Los progresos de la biología también aportaron argumentos a la defensa de la debilidad física y mental de las mujeres. Herbert Spencer en sus obras *Principios de biología* (1864-1865) y *Principios de ética* (1892-1893) sostenía que la reproducción exigía un gran consumo de energía vital de la mujer, por lo que su actividad intelectual disminuía en el mismo momento en el que esta comenzaba su periodo de gestación. Consideraba, además, que si la mujer desperdiciaba su energía vital desarrollando una tarea intelectual, entonces perdería todo su potencial reproductor, poniendo en peligro su principal cometido: la maternidad. Estas ideas las encontramos también en uno de los textos que más influyó en la misoginia española, *La inferioridad mental de la mujer* (1900) del psiquiatra y neuropatólogo P. J. Moebius, traducido, paradójicamente, por la feminista Carmen de Burgos. Siguiendo los argumentos de Bischoff, declaraba que hay una estrecha relación entre el tamaño de la cabeza y el grado de inteligencia. A mayor volumen craneal, mayor capacidad intelectual. Por ello, las mujeres

³³ Scanlon, Geraldine M., *La polémica feminista en la España Contemporánea (1868-1974)*, op. cit., p. 165.

no debían iniciar estudios superiores, dada su incapacidad innata para pensar con profundidad y su falta de atención y concentración. Se amparaba, incluso, en la teoría de Rüdiger para defender que la estructura del cerebro femenino era muchísimo más simple que la del varón, argumento que le dio pie a establecer la cercanía entre la conducta irreflexiva de la mujer y la conducta instintiva del animal:

Muchas de las características femeniles están reconocidas por su semejanza con las bestias; ante todo, la carencia de opinión propia: como los animales obran desde tiempo inmemorial, y así el ser humano se hallaría estacionado en un estado originario si no existieran más que mujeres³⁴.

Añadía también que la mujer carece de inquietudes intelectuales porque la naturaleza, que es sabia, evita distraer sus fuerzas con ocupaciones ajenas a la maternidad. Por consiguiente, un exceso de actividad mental provoca en la mujer una disminución de su potencial sexual. La joven que se reviste de conocimientos teóricos abandona su feminidad para devenir en un «marimacho» que contribuirá a la degeneración de la especie, al desertar de su función reproductora. Para evitar este peligro, hay que mantener a las chicas a salvo de cualquier tipo de instrucción que las aparte de su única finalidad reproductora. También R. Kossman afirmaba que el esfuerzo intelectual produce en las mujeres una masculinización de sus caracteres que serán transmitidos, más tarde, a sus hijas. De hecho, el propio Ramón y Cajal llamó la atención sobre los cambios experimentados en el tipo femenino, al pasar de una mujer, con

³⁴ *Ibidem*, p. 166.

formas redondeadas, a una nueva mujer, alta y delgada, que parecía esconder sus atributos femeninos asociados a la reproductividad. Frente a este modelo de la «virago», el doctor Novoa Santos proponía la recuperación del prototipo tradicional de feminidad, voluminosa y con curvas³⁵.

Desde el ámbito de la medicina, asistimos en el siglo XIX al surgimiento de la ciencia propia de la patología de la mujer, la Ginecología. La Sociedad Ginecológica Española fue fundada en 1874 por Francisco Alonso y Rubio, catedrático de Obstetricia y Enfermedades de la Mujer de la Facultad de Medicina de San Carlos de Madrid. La verdad es que, como muy bien ha señalado Catherine Jagoe —siguiendo a Foucault en la idea de que la enfermedad es una construcción social—, en esta segunda mitad de siglo se patologiza la fisiología femenina. Si el varón representa el prototipo de salud y de cuerpo sano, las alteraciones que sufre el cuerpo de la mujer, debidas a su capacidad reproductora (la menstruación, la gestación, el puerperio, la lactancia), son consideradas como enfermedades físicas que pueden derivar en trastornos mentales, con graves consecuencias para la propia mujer, como el suicidio, o para la sociedad, con conductas delictivas como el homicidio o el infanticidio. El cuerpo de la mujer se demoniza y se convierte en pasto constante de la enfermedad y se transforma en objeto de estudio y de represión pormenorizado de la ciencia médica.

La Ginecología parte del supuesto de que existe un dimorfismo radical entre los dos sexos, contribuyendo, con ello, en gran medida, a la transmisión de registros culturales de exclusión y de espacios segregados. Si desde

³⁵ *Ibidem*, pp. 171-178.

Huarte de San Juan (1575) se sostenía la tesis de que la diferencia entre los dos sexos no era morfológica, sino constitucional, al concebir a la mujer como un hombre al revés, con los genitales hacia dentro, fue a partir de la Ilustración, con Rousseau, cuando se popularizó, gracias a su *Emilio*, la idea de una diferencia sexual entre hombres y mujeres. Esta diferenciación fue recogida por numerosos tratados médicos, como el de Capurón, titulado *Tratado de las enfermedades de las mujeres*, que fue traducido en España en el primer tercio del XIX y tuvo una gran divulgación entre nuestros doctores. Como bien dice Jagoe, «para justificar la exclusión de la mujer de la ciudadanía, (...) muchos médicos españoles del siglo XIX usan metáforas políticas para representar a la mujer como un ser fisiológicamente no libre, esclava de su naturaleza biológica»³⁶. El propio Vital Aza reconocerá esto mismo en su obra *Feminismo y sexo* (1928):

Hemos sido testigos, no rara vez, de cómo tratando de eliminar a la mujer en la lucha, cada día más dura, del diario trabajo (...) se ha querido, desde terrero científico, buscar argumentos que nieguen a la mujer la capacidad orgánica de estar preparada para el combate de defender su vida, contra la que se dirigen egoísmos y prejuicios que se envuelven, hipócritamente, en románticos lirismos³⁷.

³⁶ Jagoe, Catherine, «Sexo y género. La medicina del siglo XIX», en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit. p. 310.

³⁷ Aza, Vital, *Feminismo y sexo*, Madrid, Ediciones Javier Morata, 1928, pp. 13-14.

Efectivamente, son numerosas las alusiones al enorme influjo que ejercen en la conducta de la mujer sus órganos genitales. Muchos autores encuentran en la matriz la esencia femenina que determina su psicología, como Giné y Partagás, quien en 1871 habla de la matriz como «el pequeño déspota que domina lo físico y lo moral de la mujer y la constituye tal cual es», o como el higienista Pedro Felipe Monlau, quien, en *Higiene del matrimonio* (1853), hace suya la frase de un fisiólogo belga del siglo xvii, llamado Van Helmont: «La mujer es lo que es solamente por el útero». En la década de los sesenta, esta misma frase se hace extensiva a los ovarios: «Solo el ovario hace que la mujer sea lo que es». Esta vinculación entre función reproductora y esencia femenina llevó a algunos ginecólogos a considerar la menopausia como el límite de la vida productiva de la mujer. El doctor Campá llegó a calificar la menopausia como «naufragio sexual» y al cuerpo de la mujer menopáusica como una «inmensa necrópolis»³⁸. Por otro lado, muchos médicos opinaban que el histerismo era una dolencia psíquica exclusivamente femenina, derivada de una lesión del sistema reproductivo de la mujer que afectaba directamente a su sistema nervioso.

Otra de las ramas de la medicina que comenzó su despegue español en este último tercio del siglo xix fue el higienismo, con un enorme eco social debido, no solo a numerosos tratados divulgativos dirigidos a las amas de casa, sino también a toda una literatura higienista, como *Hija, esposa y madre* (1883) de Pilar Sinués, que ponía el acento en la limpieza y el aseo personal como única fuente de salud. La

³⁸ Jagoe, Catherine, «La misión de la mujer», en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit., pp. 311-312.

higiene se convierte en una cuestión moral y la moralidad en un instrumento al servicio del poder de la disciplina médica como regulador de las conductas sociales. Es más, este saber científico, al igual que la Ginecología, se convierte, como indicó Foucault, en fiscalizador y ordenador de la vida privada y pública. Los higienistas son los nuevos impulsores de la moralidad y la virtud, identificada ahora con la salud y la higiene. El médico sustituye al sacerdote en la tarea de aconsejar y dirigir el equilibrio espiritual de los ciudadanos y será la mujer la encargada de velar por la higiene familiar de la misma manera que vela por la conducta moral de los suyos. Por esta razón en el artículo 5 de la Ley Moyano de 1857 se introduce en la educación de las niñas, no en la de los niños, nociones de higiene. Esta vinculación entre higiene y moralidad la encontramos declarada en numerosos textos higienistas, como el ya mencionado *Higiene del matrimonio*, de Pedro Felipe Monlau, en el que encontramos esta frase:

La higiene es la que suministra sus principios más fijos a la legislación, a la economía política y a todas las ciencias morales³⁹.

Monlau fue uno de los higienistas más conocidos de la segunda mitad del XIX y dedicó numerosos tratados al tema (*Higiene privada, Higiene pública, Higiene del matrimonio, Higiene del alma, Higiene doméstica, Higiene de los baños*

³⁹ Citado por Borderies-Guereña, Josette, «El discurso higiénico como formador de la mentalidad femenina (1865-1915)», en *Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental. Actas de las VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1989, p. 304.

de mar). En la obra antes citada, que lleva por subtítulo *El libro de los casados*, este higienista dicta las reglas que han de dirigir la conducta sexual de los esposos para conservar su salud y garantizar una pacífica convivencia. Fija los límites en los que se debe situar las relaciones sexuales de la pareja, haciendo especial hincapié en el efecto beneficioso de la moderación y la abstinencia sexual y en la higiene corporal como únicas vías para evitar la enfermedad. Contribuyó, además, al discurso de la diferencia de género señalando, no solo rasgos anatómicos y fisiológicos que difieren en el hombre y la mujer, sino también rasgos psicológicos que se derivan de dichos caracteres físicos:

El hombre es ardiente, activo, robusto, velludo, osado, pródigo y dominador. Su carácter es ordinariamente expansivo, bullidor; su textura es fibrosa, recia, compacta; sus músculos son fornidos, angulosos; (...) su genio sublime e impetuoso le lanza a los altos, y le hace aspirar a la inmortalidad.

(...)

La mujer está dotada de una sensibilidad mayor; sus sentidos son más delicados y finos. Predominan en la mujer las facultades afectivas, así como en el hombre las intelectuales. (...) Su destino es fundar las delicias y el amor de la familia. El amor es la pasión dominante de la mujer, así como la ambición es la dominante del hombre.

La mujer vive dedicada más a los otros que a ella misma, y desconoce el egoísmo innato que preside la conducta masculina. Por ello, su finalidad se encamina a la procreación, y su moralidad y psicología están condicionadas por su aparato reproductor:

La matriz es el órgano más importante en la vida de la mujer; es uno de los polos de la organización femenina (...). En la matriz retumban indefectiblemente todas las afecciones físicas y morales de la mujer⁴⁰.

Por su parte, Ángel Pulido en *Bosquejos médico-sociales para la mujer* (1876) destacaba de la psicología femenina su excesiva irritabilidad e hipersensibilidad que la predisponía, de continuo, a reacciones temperamentales incontroladas. Estaba obsesionado con la higiene personal y doméstica, pues veía en la suciedad el origen de toda patología. También situaba en el deseo sexual femenino la causa de trastornos psíquicos y consideraba la infertilidad como un determinante de la locura. Insistió mucho en el peligro de una degeneración de la raza, debido al poco compromiso de las mujeres con la maternidad, embelesadas en la lectura de novelas que favorece un sedentarismo pernicioso para la salud de su cuerpo y una excitabilidad de sus nervios. Estos son algunos de los males que conllevaba, según Pulido, el hábito lector:

La soledad y el silencio que la rodean, la muerte de la noche que amortigua la vida de todo lo exterior, la influencia de la luz sobre los ojos y el sensorio cerebral, la temperatura ardiente y fatigosa del aposento, las escenas rebuscadas que ofrece la novela, brillantemente descritas por la ardiente fantasía del autor; todo despierta y mantiene tirante, en vibración extrema, en erotismo funcional, la irritabilidad de su sistema nervioso⁴¹.

⁴⁰ Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit. p. 388.

⁴¹ *Ibidem*, p. 417.

El movimiento antifeminista también recibió ayuda de dos disciplinas que veían por primera vez la luz en este periodo: la psicología y la sociología. Las obras de Freud fueron traducidas al castellano entre 1922 y 1934. Sin embargo, no ejerció una fuerte influencia entre las filas de psicólogos y psiquiatras españoles. Quien sí la ejerció fue Otto Weininger y en su obra *Sexo y carácter* (1903), uno de los textos más citados por los hombres que abordaban la cuestión femenina durante las dos primeras décadas del xx, expuso su teoría de la bisexualidad. Weininger defendía que no existían los arquetipos puros de mujer y varón, sino que todo ser humano albergaba cualidades de ambos sexos. Las cualidades superiores, las morales y las intelectuales, las consideraba masculinas, mientras que las inferiores se las atribuía al sexo femenino. De tal manera que un hombre solo alcanzaría el éxito cuando estrangulase los restos femeninos de su personalidad. Además sostenía que la mujer era un ser instintivo e intuitivo que solo dirigía su conducta por impulsos del cuerpo. Gregorio Marañón asumió esta teoría de la bisexualidad y, al igual que Weininger, justificaba en *Biología y feminismo* (1920) una diferenciación sexual con argumentaciones de índole fisiológica. Con una lógica que, en apariencia, resultaba más moderna y avanzaba, negaba la existencia de una jerarquía de los sexos. El hombre no es superior a la mujer, ni esta inferior al hombre. Simplemente son diferentes por su condicionamiento físico-químico que determina unas funciones sociales distintas y unos espacios de actuación separados:

El hombre tiene construida su economía para el desgaste;
es decir, para la lucha en el ambiente externo. La mujer

está hecha para el ahorro de la energía; para concentrarla en sí, no para dispersarla en torno⁴².

Por su parte, otro de los grandes intelectuales del xx, José Ortega y Gasset, defendía una concepción del género femenino fuertemente influida por la obra de Georg Simmel, de quien publicó en *Revista de Occidente* dos ensayos: *Lo masculino y lo femenino. Para una psicología de los sexos* (1923) y *Cultura femenina y otros ensayos* (1934). En estos ensayos, Simmel, alegaba que, frente a la objetividad propia del género masculino, la mujer es puro emotivismo, pues vuelca todo su espíritu en cada una de sus actuaciones particulares. Su naturaleza es más unitaria que la del hombre. No deslinda entre las ideas y la realidad, ni entre la vida y las ideas, ni entre su alma y su cuerpo, por ello es más susceptible ante la crítica de un pequeño aspecto de su personalidad y su ámbito de acción es el espacio de la moralidad. Esta diferenciación psicológica entre varones y mujeres dio pie, a Simmel, a refrendar la separación de esferas entre los dos sexos:

En el simbolismo de los conceptos metafísicos, diríamos que la mujer es, mientras que el hombre va siendo. Por eso, el hombre necesita conquistar su significación en cosas o ideas, en el mundo de la historia o en el mundo del conocimiento, mientras que la mujer descansa en su belleza, sumida en la bienaventuranza de sí misma⁴³.

⁴² Scanlon, Geraldine M., *La polémica feminista en la España Contemporánea (1868-1974)*, op. cit., p.184.

⁴³ Simmel, Georg, «Cultura femenina y otros ensayos», Madrid, *Revista de Occidente*, 1934, p. 37.

Ortega sostendrá ideas muy parecidas a estas sobre la esencia femenina. La mujer no tiene por qué intervenir activamente en las faenas del mundo. Su pasividad innata la lleva a descansar tranquilamente en su personalidad y a influir indirectamente, con su mera presencia inspiradora, en las actuaciones del hombre. Por eso, ella no actúa, sino que cuando hace algo, «lo hace sin hacerlo, simplemente estando, siendo, irradiando»⁴⁴:

La mujer, en efecto, parece no intervenir en nada; su influjo no tiene el aspecto violento o siquiera afanado propio a la intervención masculina. El hombre golpea con su brazo en la batalla, jadea por el planeta en arriesgadas exploraciones, coloca piedra sobre piedra en el monumento, escribe libros, azota el aire con discursos y hasta cuando no hace sino meditar recoge los músculos sobre sí mismo en una quietud tan activa que más parece la contracción preparatoria al brinco audaz. La mujer, en tanto, no hace nada, y si sus manos se mueven es más bien en gesto que en acción⁴⁵.

La acción de la mujer es difusa e imperceptible, actúa de un modo atmosférico, «como un clima», a diferencia del varón, cuya actuación es siempre turbulenta. Por ello, «el hombre vale por lo que *hace* y la mujer por lo que *es*»⁴⁶. Sorprendentes palabras de un hombre tan inteligente como Ortega.

Todas estas teorías misóginas tuvieron su traducción en los planes de estudio elaborados para la educación femenina, como veremos a continuación.

⁴⁴ Ortega y Gasset, José, *Obras completas*. Tomo III, Madrid, Revista de Occidente. 1947, p. 330.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 329.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 330.

La pluma versus la aguja

La disímil constitución biológica, fisiológica, y psicológica de la mujer, defendida por todas estas teorías pseudocientíficas, legitimó todo un discurso de esferas separadas que hizo que la instrucción femenina no se contemplase como un derecho obligatorio y que, en el caso de ser impartida, debía seguir objetivos pedagógicos distintos a los de la educación masculina. Amparándose en el discurso de la desigualdad de género, la enseñanza tenía que ser diferente para las mujeres y los varones. Si a los hombres se les debía instruir en la escuela pública para su posterior incorporación a la vida laboral, a la mujer, en cambio, se la debía educar en el ámbito privado del hogar para desempeñar su función de madre y esposa. Esta distinción entre instrucción-educación ya quedó recogida en el Informe Quintana (1813) sobre la educación en España. En dicho informe leemos:

La Junta entiende que, al contrario, de la instrucción de los hombres, que conviene que sea pública, la de las mujeres debe ser privada y doméstica; que su enseñanza tiene más relaciones con la educación que con la instrucción propiamente dicha; y que para determinar bases respecto de ella era necesario recurrir al examen y combinación de diferentes principios políticos y morales, y descender después a la consideración de intereses y respetos privados y de familia⁴⁷.

⁴⁷ Quintana, Manuel José, *Obras completas*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, vol. 19, Atlas, 1952, p. 190.

Por instrucción se entendía la enseñanza masculina, intelectual y pública, mientras que por educación se hacía referencia a la enseñanza femenina doméstica y de adoctrinamiento moral. Esta dicotomía será un esquema que encontraremos repetido en numerosos tratados pedagógicos de todo el siglo XIX. Las sucesivas leyes educativas que se promulgaron en España desde 1813 hasta 1857 incidían en esta diferenciación pedagógica entre mujeres y varones. Como comenta Catherine Jagoe⁴⁸, «el uso constante en el discurso burgués de la imagen de la pluma *versus* la aguja para simbolizar las esferas propias del hombre y de la mujer queda plasmado en los programas de estudio femenino durante este periodo, en los cuales las labores propias de su sexo ocupan un lugar privilegiado a costa del saber intelectual». Efectivamente, en la mayoría de los currículos diseñados en esta etapa para la educación de la mujer de la clase media y alta, los contenidos se encaminaban hacia el dominio de la lectura y la escritura, junto a unas mínimas nociones de geografía, historia, música y, en algunos casos, de dibujo y francés, pero el objetivo fundamental se centraba en dos asuntos, considerados prioritarios: el adoctrinamiento cristiano y, sobre todo, las labores de costura. Así, en el Plan Calomarde de 1825 se recomendaba, de un modo detallado, impartir a las alumnas:

Además de la enseñanza cristiana por los libros que van señalados, la [capacidad] de leer, por lo menos, en los catecismos, y escribir medianamente, [y] se enseñarán las labores propias de su sexo. (...) La enseñanza muy precisa de escribir y contar se dará, o por la misma maes-

⁴⁸ Jagoe, Catherine, «La misión de la mujer», en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit., p. 110.

tra, o con algún auxilio de algún maestro o pasante que haya cumplido cuarenta años; la más extensa y esmerada queda por ahora reservada a la educación doméstica y al arbitrio de los padres y tutores de las niñas, quienes las proporcionarán la que su interés y obligación de educarlas cristianamente les inspiren, y la que crean puedan darle, sin riesgo de que se vicien⁴⁹.

Como ha destacado Pilar Ballarín, la identificación de la costura como la ocupación esencial femenina entrenaba a la mujer desde pequeña en el arte de servir a los otros como un deber y una obligación moral. Lejos de ser considerado como un ejercicio desagradable o un trabajo penoso, coser era una tarea en la que se expresaba el amor desinteresado y abnegado de la mujer por los miembros de su familia y la entrenaba en su futuro rol de esposa y madre servicial. Además, el entrenamiento de las manos alejaba la tentación de dedicarse a tareas más elevadas, como el pensamiento. Esta idea se extenderá a lo largo del siglo XIX y la encontramos en uno de los manuales más famosos sobre la educación de la mujer de finales del siglo, escrito por Pilar Pascual y Jaime Viñas:

No solo desde el punto de vista de la economía es conveniente que las amas de casa sepan coser, bordar, etc., sino que esto contribuye a desterrar perniciosas costumbres, a detener extravíos de la imaginación exaltada y, en una palabra, a moralizar al sexo débil⁵⁰.

⁴⁹ Citado por Jagoe, Catherine (1998), «La misión de la mujer», en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit., p. 111.

⁵⁰ Ballarín Domingo, Pilar, *La educación de las mujeres en la España contemporánea (Siglos XIX-XX)*, Madrid, Síntesis, 2001, p. 53.

Como vemos, el cometido de esta educación era modelar jovencitas recatadas y sumisas, no sabias, pues el desarrollo intelectual era considerado como pernicioso para el bello sexo, formándose un prejuicio negativo contra la «marisabidilla». También se descartaba el ejercicio físico, a excepción del ocasional paseo, y la mayoría de las salidas del hogar estaban vinculadas con actos religiosos. Se trataba, pues, de una educación de «adorno» que no contaba con ningún otro propósito que el de proporcionar a la mujer de la burguesía y la aristocracia una especie de barniz cultural que le permitiera tomar parte en las distintas celebraciones sociales. Su formación estaba reñida con el principio de autonomía moral. La mujer obrera, sin embargo, acuciada por las necesidades económicas y por su obligada incorporación, desde muy joven, al mundo laboral, no participaba a penas de esta escasa formación.

Otro aspecto sobre el que se insistía en esta primera mitad del XIX en la enseñanza femenina, y que contribuyó a reforzar la lógica de la domesticidad fue la constante invitación al silencio y a la aptitud pasiva de escuchar y de no emitir una opinión propia. Se les hacía creer a las niñas y jovencitas que permanecer calladas era un síntoma de inteligencia, y que había más virtud en saber escuchar que en tomar la palabra. Con este discurso se insistía en la reclusión femenina en el espacio privado, desestimando cualquier intento de hacerse oír en una tribuna pública y ejercer libremente su ciudadanía.

Haciendo un balance general de la educación femenina en esta primera mitad de siglo podemos afirmar que la formación de la mujer resultaba siempre deficiente e inferior, en cantidad y calidad, a la del varón. Era menor el número de escuelas públicas y privadas para niñas que para

niños y la preparación de muchas maestras era bastante lamentable. Muchas de ellas no tenían titulación y solo eran diestras en las labores de bordado y costura, teniendo bastantes dificultades para la lectura, la escritura y el cálculo matemático. Esto explica la alta tasa de absentismo escolar femenino (según Pilar Ballarín, en 1855 solo un 33% de niñas estaban escolarizadas, frente al 67% de niños) y el elevado porcentaje de analfabetismo de la mujer que en 1860 era de un 86% frente al 64% del hombre⁵¹.

Para encontrar un primer interés por superar esta educación femenina de adorno nos debemos trasladar a 1857, año de la promulgación de la famosa Ley Moyano (9 de septiembre) que estableció la obligatoriedad de la enseñanza para todos los niños con una edad comprendida entre los 6 y los 9 años, bajo amenaza de graves multas para aquellos padres que la incumplieran. Esta ley, como ha señalado Scanlon, supuso un verdadero avance para la formación de la mujer, pues estableció como obligatoria la implantación de escuelas para niños y para niñas en todos los municipios españoles con más de quinientos habitantes, aunque los planes de estudio seguían contemplando una diferenciación genérica⁵². Los niños y niñas solo compartían la misma instrucción en el nivel educativo más básico, consistente en la impartición de las primeras letras, la doctrina católica y en ligeras nociones de cálculo. En cambio, los currículos se diversificaban en el resto de niveles: en el nivel primario superior, a los niños se les introducía en disciplinas tales como la industria, el comercio, la agricultura, la física, la

⁵¹ *Ibidem*, p. 46.

⁵² Scanlon, Geraldine M., *La polémica feminista en la España Contemporánea (1868-1974)*, op. cit., p.17.

geometría y el dibujo lineal, mientras que a las niñas, en ese mismo nivel, se les seguía instruyendo en las labores de costura, higiene doméstica, religión, lectura, gramática, aritmética, historia y geografía. Por otro lado, esta Ley Moyano también tuvo otra contribución importante para la educación de la mujer al aconsejar la creación de Escuelas Normales para maestras en cada provincia. Con esta medida se quería contribuir a la elevación y la mejora del nivel de preparación de las profesionales de la enseñanza. En 1858 se inauguró la Escuela Central Normal de Maestras de Madrid. Sin embargo, a pesar del empeño puesto por la Ley Moyano, la resistencia de numerosos municipios a costear las escuelas femeninas hizo que la Iglesia cubriera este vacío con una oferta de colegios confesionales que paliaba la demanda de la clase media en cuanto a la formación de sus hijas. De hecho, inmediatamente antes de la revolución, el ministro Severino Catalina promulgó una ley el 2 de junio de 1868 por la que se suprimieron todas las escuelas públicas de poblaciones menores de 500 vecinos y se encomendó al cura del municipio la formación de la infancia.

En el Sexenio Revolucionario encontramos el primer intento serio de aumentar el nivel educativo de la mujer de la mano de una iniciativa privada: la creación el 28 de diciembre de 1868, por parte de Faustina Sáez de Melgar, del primer Ateneo de Señoras. Esta asociación nació con la vocación de proporcionar a las alumnas de clase media, más necesitadas económicamente, una suficiente formación profesional que les permitiera incorporarse al mundo laboral. Con este objetivo, se impartían, de un modo gratuito, conferencias nocturnas para que las chicas aprendieran un oficio y pudieran contribuir con su trabajo a la deficien-

te economía familiar. Esta iniciativa iba, de este modo, en contra de todos los prejuicios sociales que seguían pretendiendo confinar al género femenino en el recinto del hogar. La propia Sáez de Melgar nos declara la finalidad de este Ateneo, mostrando ya una cierta conciencia feminista:

La misión del Ateneo será instruir a la mujer para que pueda guiarse por sí sola sin necesidad de auxilio alguno, que se baste a sí propia y tenga los conocimientos necesarios para adquirirse una posición en caso preciso, dejando de ser para el hombre una carga pesada⁵³.

Desgraciadamente esta experiencia pionera solo duró unos meses, cerrándose el Ateneo en junio de 1869.

Estas conferencias ateneístas sirvieron, sin embargo, de inspiración a otras actividades encaminadas también a elevar y dignificar la formación de las mujeres. Entre estas actividades ocupa un lugar importantísimo toda la labor realizada por la élite intelectual del krausismo e institucionismo. Frente a la educación de adorno que se impartía en la mayoría de centros educativos femeninos, los krausistas, retomando la positiva concepción de Krause sobre la educación de la mujer, comprendieron la necesidad de formar a esta para llevar a cabo todo un proceso de regeneración del país. El papel clave que tiene la mujer-madre como transmisora de consideraciones políticas y valores morales, llevaron a estos intelectuales a preocuparse por la instrucción femenina. Además existía la necesidad de apartar a las féminas del influjo de la

⁵³ Sáez de Melgar, Faustina, «Memoria del Ateneo de Señoras» (1869), recopilado en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit., pp. 162.

Iglesia católica que fomentaba una ideología tradicionalista y conservadora, contraria al ideario progresista y regenerador del país de estos intelectuales. La principal iniciativa corrió a cargo de Fernando de Castro, rector de la Universidad Central de Madrid, que habiendo colaborado ya con Faustina Sáez de Melgar en el Ateneo de Señoras, organizó un ciclo de catorce *Conferencias Dominicales* para la mujer que tuvo lugar en la Universidad, algo insólito para la época. Todas estas conferencias compartían un propósito común: instruir a las mujeres en las ideas progresistas del krausismo para que las transmitieran a sus hijos y contribuyeran, de este modo, a la modernización y progreso de la nación. La educación de la mujer, por parte de estos intelectuales, no contaba con la finalidad de procurar la independencia de la propia mujer y la elevación, en general, de la condición femenina, sino de la mejora y la elevación de la educación de los hijos y, en general, de la sociedad entera. La instrucción de la mujer formaba parte de su programa regeneracionista, dada la tarea esencial de la madre como elemento central de socialización.

Animado por el éxito de esta experiencia, Castro fundó el 1 de diciembre de 1869 la Escuela de Institutrices que contó, en su primer año, con 60 alumnas matriculadas, dirigidas por Ramona Aparicio, y, en 1871 creó, igualmente, la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, constituida por más de ochenta catedráticos de Universidad y de Instituto, que fue dirigida por Manuel Ruiz de Quevedo. Los fondos recaudados por esta Asociación se invirtieron en la Escuela de Institutrices, convirtiéndose, de esta manera, en el mejor centro privado de enseñanza femenina de la segunda mitad del XIX, al que acudieron mujeres de todos los rincones de España, en busca de una buena cultura general. En dicha escuela impartie-

ron clases las mentes más preclaras del krausismo y de la Institución Libre de Enseñanza (creada en 1876), como Giner de los Ríos, Sama, Riaño, Azcárate, Uña, Rafael Torres Campo, Rafael Altamira y Vicuña, y contaba con un currículo verdaderamente novedoso que prestaba menos atención a las labores domésticas, e introducía a estas señoritas en disciplinas que hasta la fecha habían pertenecido, exclusivamente, a la instrucción masculina, tales como física, geología, botánica, zoología, química, historia universal y literatura. Además, el centro también era innovador por su defensa de la coeducación y de su espíritu laico. El ambiente intelectual de la Escuela proporcionó tal formación a las jóvenes que la mayoría de las alumnas que se presentaban a las oposiciones de maestra obtenían plaza. Este éxito en las oposiciones otorgó al centro una aureola de educación elitista que incrementó ostensiblemente su demanda de ingreso. En 1887 contaba con más de 480 alumnas. Los buenos resultados obtenidos por la Escuela de Institutrices animaron a la apertura de varias escuelas especializadas en diversas tareas o disciplinas, como la Escuela de Comercio para Señoras (1878), la Escuela de Correos y Telégrafos (1882), la Escuela de Idiomas (1911), la Escuela de Cajistas de Imprenta y una Escuela de Dibujo y Música. Estas escuelas se impulsaron también en varias capitales de provincia. Esta mejora de la formación femenina fue completada, en 1882, con la aparición de la publicación quincenal *Instrucción para la Mujer*. Como apunta Scanlon, «la Asociación fue un instrumento para elevar el nivel de educación de las mujeres no solo a través de sus propias escuelas sino también a través de la influencia más amplia que ejercía tanto en el sector público como en

el privado»⁵⁴. La aparición de estas escuelas, que nacieron con la vocación de paliar la escasa preocupación del Estado por la educación femenina, facilitó la reapertura del debate en el gobierno sobre la deplorable situación de las instituciones oficiales que impartían la enseñanza de la mujer, como quedó reflejado en los dos Congresos Pedagógicos de 1882 y 1892.

El Congreso Pedagógico de 1882 se celebró en Madrid en el mes de mayo y en él participaron un total de 2.182 delegados, de los que 446 eran mujeres, mayoritariamente maestras. Uno de los temas que se discutieron, en relación con la educación de la mujer, fue la conveniencia o no de que las maestras se hicieran cargo, exclusivamente, de las escuelas de párvulo, aprovechando su experiencia como madres. La mayoría de las intervenciones se mostraron de acuerdo en la idoneidad de la mujer para el desempeño de este nivel primario de enseñanza, pero en lo que hubo mayor discrepancia fue en su idoneidad para dirigir una escuela de parvulario, pues, al revestirse de poder, la mujer se masculinizaría y llegaría a perder el carácter angelical y desinteresado de la figura materna. Muchos de las personas que participaron en el debate sostenían que había que educar a la mujer para desempeñar mejor el papel tradicional de madre y esposa. Según Pilar Ballarín⁵⁵, solo tres participantes, Micaela Ferrer, Concepción Sáiz y Adela Riquelme, criticaron duramente los prejuicios sociales que confinaban a las féminas al ámbito doméstico, y solo dos, Riquelme

⁵⁴ Scanlon, Geraldine M., *La polémica feminista en la España Contemporánea (1868-1974)*, op. cit., p. 40.

⁵⁵ Ballarín Domingo, Pilar, *La educación de las mujeres en la España Contemporánea (Siglos XIX-XX)*, op. cit., p. 78.

y Encarnación Martínez, reclamaron la igualdad salarial entre maestras y maestros, así como el desempeño, por parte de las mujeres, de todos los cargos de las Escuelas Normales de Maestras. Hubo una mayoría que era partidaria del cultivo de la mujer, pero no hasta tal punto que pudiera equipararse al nivel intelectual del varón. Seguía existiendo el rechazo de la mujer instruida, ante el peligro de su posible reclamación de un puesto en el mundo laboral. Las conclusiones a las que se llegaron en este Congreso fueron: primero, que las maestras debían dirigir las escuelas de parvulario; segundo, tenía que eliminarse toda discriminación salarial en función del género; y, tercero, las asignaturas de las Escuelas Normales de Maestras debían ser impartidas por mujeres. De todas estas propuestas, el gobierno solo contempló la reclamación de la igualdad de salarios entre maestros y maestras, promulgada en la ley del 6 de julio de 1883.

El Congreso Pedagógico Hispano-Portugués-Americano, celebrado en 1892, supuso un verdadero adelanto en la educación femenina. En él ya existía, a diferencia del anterior, una sección específica dedicada a la enseñanza de la mujer. En dicha sección se abrió paso a una acalorada discusión sobre el papel de las féminas en la sociedad, en la que participaron intelectuales con una conciencia feminista como Concepción Arenal, Emilia Pardo Bazán, Encarnación Rigada, María Goyri, Soledad Acosta, Carmen Rojo, Berta Wilhelmi, Rafael de Labra, Rafael Torres Campos, Sardá y Sama. Cabe destacar, entre estas intervenciones, la de Pardo Bazán por su modernidad, pues en ella arremete contra el esencialismo biológico que identifica a la mujer con su función reproductora y defiende un concepto de feminidad que

pone el acento en la autonomía moral de la mujer y en el desarrollo de sus propias capacidades:

[Existe] el error de afirmar que el papel que a la mujer corresponde en las funciones reproductivas de la especie, determina y limita las restantes funciones de su actividad humana, quitando a su destino toda significación individual, y no dejándole sino la que puede tener relativamente al destino del varón. Es decir, que el eje de la vida femenina para los que así piensan (...), no es la dignidad y felicidad propia, sino la ajena del esposo e hijos, y si no hay hijos ni esposo, la del padre o del hermano, y cuando estos faltaren, la de la entidad abstracta género masculino⁵⁶.

Los aspectos acordados en este segundo Congreso fueron, de un modo resumido, los siguientes: primero, que la mujer tenía los mismos derechos que el hombre a desarrollar sus facultades físicas e intelectuales, y, segundo, que se debía dar una educación igualitaria para ambos sexos. Sin embargo, a la pregunta planteada de si se debía facilitar a la mujer la instrucción necesaria para desempeñar todas las profesiones, hubo una mayoría que votó en contra, al igual que muchos congresistas se opusieron a que las féminas acudiesen a los mismos centros de educación secundaria y universitaria que los varones. Todavía existían bastantes prejuicios contra el acceso de la mujer a la Universidad, aunque en el periodo de la Restauración varias jóvenes habían iniciado ya sus estudios universitarios.

⁵⁶ Pardo Bazán, Emilia, «La educación del hombre y de la mujer», en *La mujer española*, edición de Leda Schiavo, Madrid, Editora Nacional, 1976, p. 75.

Efectivamente, según Consuelo Flecha⁵⁷, la primera mujer que accedió a la Universidad fue María Elena Maseras. Esta joven se había matriculado en la Facultad de Medicina de Barcelona en el curso 1872-73 y, a los dos años, la secundó M^a Dolores Aleu y, después, Martina Castells. A pesar de las numerosas trabas y cortapisas burocráticas que tuvo que superar, Maseras acabó su carrera en 1878, pero no se presentó al examen de licenciatura hasta 1882, año en que también se doctoraron sus otras dos compañeras. Finalmente, Maseras, que se había trasladado a Madrid para seguir los cursos de doctorado, acabó abandonando sus estudios, angustiada por la cantidad de impedimentos que se le pusieron para la obtención del título de doctora. En 1881 ya había nueve mujeres universitarias: cuatro en Barcelona, tres en Madrid y dos en Valladolid. En 1882 se estableció una Real Orden del 16 de marzo por la que se permitía la posibilidad de continuar los estudios universitarios a aquellas jóvenes que estuvieran en ese año matriculadas en centros de secundaria, negándose esa posibilidad, por el contrario, a quienes estuvieran a punto de comenzar el bachillerato. Pero, aun con esta prohibición gubernamental, varias muchachas accedieron a la Universidad, amparadas por catedráticos que consideraban injustificada tal prohibición del Gobierno. En 1888, a través de otra Real Orden del 11 de junio, se reguló la situación: las mujeres podían cursar estudios superiores, siempre que pidieran permiso por escrito a las autoridades universitarias para su ingreso. Se dejaba, por tanto, al arbitrio de cada Universidad, la admisión de las mujeres a la misma. Esta situación

⁵⁷ Flecha García, Consuelo, *Las primeras universitarias en España*, Madrid, Narcea, 1996, pp. 95-127.

se sostuvo hasta 1910, fecha en la que la Real Orden del 8 de marzo permitió el acceso libre de la mujer a los estudios universitarios. Los datos ofrecidos por Flecha García, nos hablan de un total de 36 mujeres licenciadas hasta 1910, y de 8 doctoras.

A pesar de todas estas mejoras en la educación de la mujer, la tasa de analfabetismo femenino era muy elevada todavía en 1910: 65,8% frente al 52,6% de analfabetismo masculino.

El ángel sitiado: coser y limpiar

Las teorías misóginas y antifeministas que hemos visto anteriormente fueron configurando unos patrones culturales de género, concretados en un discurso de la domesticidad que demarcaba claramente el ámbito de actuación de las mujeres. Desde todas las instancias socioculturales se ejerció un poder represivo que limitaba la actuación femenina al estrecho espacio del hogar. Como señala Mary Nash, «este poder jerarquizado de género se basó en mecanismos de control social formal que regulaban, mediante un cuerpo legislativo, la discriminación legal y la subordinación social de las españolas»⁵⁸. El Código de Comercio de 1885 y el Código Civil de 1889 legitimaron esta lógica de la domesticidad y favorecieron una demonización del trabajo extradoméstico de la mujer que consolidó el arquetipo femenino del «ángel del hogar». Desde este punto de vista, la mujer no se planteaba un proyecto de vida propio, sino que su tarea esencial se supeditaba a los otros y se concretaba en una entrega abnegada y desinteresada a los miembros de su familia. La identidad social de las féminas seguía configurándose, pues, a partir de un esencialismo biológico que delimitaba las fronteras de su libertad.

Este discurso de la domesticidad generó, por tanto, una lógica de espacios segregados y de esferas separadas que se hacían eco de la tradicional división de papeles de la tradición cristiana: al hombre se le asignaba el dinamismo y la actividad productiva de la esfera pública, frente a la pasi-

⁵⁸ Nash, Mary, «Identidad cultural de género, discurso de la domesticidad y la definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo xx», en Duby, G. y Perrot, M., *Historia de las Mujeres*. Vol. iv, Barcelona, Círculo de Lectores, 1993, p. 586.

vidad de la mujer, confinada al espacio privado del hogar. Esta división de espacios de actuación, que se extendió hasta las dos primeras décadas del siglo xx, funcionó como un mecanismo de constricción social para condenar el trabajo femenino y diseñó todo un discurso moralizador y culpabilizador que hacía especial hincapié en los peligros perniciosos del trabajo extradoméstico. Como ha señalado Rosa Capel, la vida doméstica era revestida de la máxima complejidad para hacerla incompatible con el trabajo externo. Dicho trabajo supondría una trasgresión de las normas de conducta femenina socialmente aceptadas y una desvirtuación de la institución familiar que pondría en entredicho la jerarquía patriarcal del marido. El orden familiar se vería subvertido por la independencia económica de la mujer, cuestionando, de esta manera, la autoridad del padre de familia y su dignidad masculina. Además, acarrearía unos costes negativos para el núcleo familiar, pues produciría mayores gastos que ganancias, y, desde una perspectiva comunitaria, representaría una grave amenaza para la economía estatal, porque la mujer quitaría puestos de trabajo a los cabezas de familia. El trabajo femenino favorecería, además, un abandono de los hijos y del hogar que traería terribles consecuencias como una elevada tasa de mortalidad infantil y una degeneración moral de la raza, al depositar el cuidado de los hijos en manos ajenas. Tampoco, desde un punto de vista personal, el trabajo fuera del hogar ofrecía mayores atractivos, ya que, a los males físicos a los que podría exponerse la mujer, había que sumar los peligros de corrupción moral que entrañaba estar rodeada de hombres y de mujeres poco educados. La fábrica o el taller tampoco le permitiría desempeñar su finalidad social: si era soltera, descuidaría su educación, y si era casada, abandonaría a su

familia. Esto queda bien reflejado en el siguiente fragmento de Elías de Molins:

La mujer convertida en obrera ya no es mujer. En lugar de la vida púdica, recatada, rodeada de caras afecciones, vive bajo el dominio de un contraamaestre, de un mayordomo, en medio de compañeras muchas veces de moralidad dudosa, en contacto perpetuo con hombres, separada de su familia... de su marido y de sus hijos. En un matrimonio obrero en que la madre y el padre van cada uno por su lado una gran parte del día, no puede existir la verdadera familia⁵⁹.

Esta estigmatización del trabajo femenino no era compartida por la minoría social más progresista, de talante liberal, que concebía el trabajo como un derecho inalienable de la mujer a labrarse su independencia económica y a ganarse su autonomía moral. Un ejemplo de estas ideas más avanzadas las encontramos, por ejemplo, en autores como Francos Rodríguez que afirmaba que:

La mujer es un ser libre e inteligente, y como tal, responsable de sus actos, lo mismo que el hombre; pues si esto es así, lo necesario es ponerla en condiciones de libertad para que se desenvuelva según sus facultades. Ahora bien, si relegamos a la mujer exclusivamente a las faenas domésticas, es someterla, como hasta aquí, a la dependencia del hombre, y, por tanto, quitarle su libertad⁶⁰.

⁵⁹ Citado por Capel, Rosa, *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*, Madrid, Ministerio de Cultura e Instituto de la Mujer, 1986, p. 26.

⁶⁰ Citado por Nash, Mary, *Mujer, familia y trabajo en España, 1875-1936*, Barcelona, Anthropos, 1983, p. 47.

Ateniéndonos a los datos que se disponen de esta época, podemos afirmar que el trabajo femenino en 1900 representaba solo el 18,32% de la población activa y el 14,51% del total de las mujeres⁶¹. Aún quedaba un amplio porcentaje de población femenina que seguía ejerciendo de «ángel del hogar». La mayoría de estas mujeres trabajadoras son jóvenes solteras (52,5%), y mayores de 60 años. Las casadas representaban tan solo el 28,4% y las viudas el 15,4%. Muchas de las solteras abandonaban su ocupación laboral cuando contraían matrimonio, o pasaban a desempeñar otro oficio (trabajo a domicilio o agrícolas) que les permitiera seguir desempeñando sus funciones domésticas.

En 1900, la mayoría de la población activa femenina se concentraba en tres ramas económicas: la agricultura (57,81%), la industria (13,24%) y el servicio doméstico (28,36%)⁶². Respecto de las mujeres que trabajaban en el sector primario, hay que distinguir entre las agricultoras, que eran esposas o hijas de propietarios, cuyo trabajo se concebía como una obligación familiar sin remuneración, y las obreras agrícolas, que sí percibían un pequeño salario (un tercio del jornal del masculino). Estas trabajadoras solían compaginar las faenas del campo y la cría de animales con los quehaceres domésticos y el cuidado de los hijos, y las tareas agrícolas a las que se dedicaban eran la recolección (uva, aceituna, fruta) y la siega de los cereales. Muchas de estas mujeres recibieron muy escasa instrucción y eran, en su mayoría, analfabetas.

⁶¹ Capel, Rosa, «La incorporación de la mujer a la sociedad contemporánea», en Laín Entralgo (ed.), *La Edad de Plata de la cultura española (1898-1936)*. Vol. II. Historia de España Menéndez Pidal. Tomo XXXIX, Madrid, Espasa Calpe, 1994, p. 735.

⁶² Capel, Rosa, *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*, op. cit. 1986, pp. 21-33.

El trabajo femenino en el sector secundario se concentraba, principalmente, en las industrias de vestido y tocado, textil, alimentación y tabaco. A comienzos de siglo, las trabajadoras de estas cuatro ramas industriales representaban el 91,3% del total de las mujeres empleadas en este sector. Su desarrollo es desigual en las diferentes regiones españolas. El 41,6% de las obreras industriales se concentraban en Cataluña, seguida de Andalucía con un 9,9%. La industria textil de Cataluña, Baleares y Valencia reunía al 90% de las obreras empleadas en esta rama, y Madrid, Valencia y Barcelona contaban con el 44,1% de las obreras dedicadas a la industria del vestido y tocado. Había, sin embargo, un mayor reparto por la geografía nacional de las fábricas de tabaco, que eran 10 en toda España⁶³.

Por otro lado, no debemos olvidar que la lógica de la domesticidad vigente en este periodo histórico determinó que el trabajo a domicilio fuera el más solicitado por las mujeres, pues se creía que, desarrollando la actividad laboral en casa, no se descuidaban las obligaciones femeninas como esposa y madre. A principios de siglo, la industria a domicilio representaba el 50,79% de mujeres activas en el sector secundario y el 6,13% de la mano de obra femenina. Las condiciones laborales de estas trabajadoras eran pésimas, pues trabajaban a destajo, con jornadas laborales que excedían, en muchos casos, más de 15 horas, y en casas que no reunían las mínimas condiciones higiénicas. Sus salarios eran bajísimos, dada la tremenda competencia que tenían las obreras entre sí, y el aislamiento en el que vivían impi-

⁶³ Capel, Rosa, «La incorporación de la mujer a la sociedad contemporánea», en Laín Entralgo (ed.), *La Edad de Plata de la cultura española (1898-1936)*. Vol. II. Historia de España Menéndez Pidal. Tomo xxxix, op. cit., pp. 739-740.

dió que se consolidaran como grupo de presión para luchar por la mejora de sus condiciones laborales. Muchas de ellas caían enfermas de tisis por ejercer su actividad laboral en un ambiente infecto. Según la Estadística de la Dirección General de Sanidad, entre 1900 y 1915 murieron de tisis 88.454 mujeres⁶⁴.

Las condiciones laborales del resto de trabajadoras del sector secundario eran, según Rosa Capel, muy similares en todas las ramas industriales. La mayoría de los trabajos que realizaban exigían muy poca o ninguna calificación y solían ocupar los puestos más bajos de la escala obrera, sin contar con la opción de ascender. Las cigarreras constituían una excepción a esto, pues en las fábricas de tabaco, la mayoría de los empleadas eran mujeres, aunque los puestos de mayor responsabilidad estaban ocupados por hombres. Las jornadas laborales sobrepasaban las 12 horas, estipuladas oficialmente en 1902. Las condiciones higiénicas de las fábricas eran detestables: escasa iluminación, poca ventilación, contaminación de sustancias tóxicas y ninguna medida de seguridad. Como ya hemos señalado, en el caso del trabajo doméstico eran frecuentes las enfermedades pulmonares, especialmente, la tuberculosis, las dolencias de espalda y las pérdidas de visión.

Existía, como era de esperar, una gran discriminación salarial: los sueldos solían ser la mitad o un tercio de los que cobraban los varones. Entre las razones que se alegaban para justificar esta desigualdad destacan las siguientes: la inferioridad física femenina que influía negativamente en su productividad; el elevado absentismo laboral, a causa del cuidado de sus hijos; sus reiteradas bajas maternales y su

⁶⁴ Nash, Mary, *Mujer, familia y trabajo en España, 1875-1936*, op. cit., p. 53.

baja categoría profesional. Retomando los datos de Capel, el jornal medio femenino en 1905 se sitúa entre 1 y 1,25 pesetas al día. Si extendemos los datos hasta 1930, vemos cómo la subida salarial ha sido casi la mitad que la del varón. Veamos las cifras: la obrera calificada cobraba de 3,3 a 4,3 pesetas al día, mientras que el obrero cualificado, de 7,4 a 9,2 pesetas diarias; la aprendiz percibía entre 1,6 a 2 pesetas, mientras que el aprendiz, entre 2,5 y 3,1 pesetas⁶⁵.

Como nos recuerda Nash, esta desigualdad salarial supuso una seria amenaza para todo el sector industrial, porque la patronal prefería la mano de obra femenina, no solo por ser más barata, sino también por ser menos conflictiva. Los trabajadores mostraron en el Congreso de Zaragoza de 1872 una clara hostilidad hacia la incorporación de la mujer a la actividad productiva, ante la competencia de los bajos salarios femeninos que podían poner en peligro sus propios puestos de trabajo, o ante el temor de que sus retribuciones pudiesen disminuir. En realidad, la mayoría de los obreros culpabilizaron a las trabajadoras de su falta de conciencia de clase y de su escaso activismo sindical. Muchos trabajadores descalificaban a sus compañeras como cómplices de los intereses burgueses de los propietarios de las fábricas y como contrarias al espíritu de la revolución obrera. A pesar de ello, la igualdad salarial fue una de las reivindicaciones que contemplaron varios sindicatos y partidos obreros. Así, el Partido Socialista Obrero Español hizo suya esta reivindicación en 1888, al igual que la Confederación Nacional del Trabajo en 1910. También se sumaron a la misma algunos organismos obreros católicos⁶⁶.

⁶⁵ Capel, Rosa, «La incorporación de la mujer a la sociedad contemporánea», en Laín Entralgo (ed.), *La Edad de Plata de la cultura española (1898-1936)*. Vol. II. Historia de España Menéndez Pidal. Tomo XXXIX, op. cit., p. 741.

⁶⁶ Nash, Mary, *Mujer, familia y trabajo en España, 1875-1936*, op. cit., pp. 54-56.

Por último, en el sector terciario, los oficios que congregaban a un mayor número de trabajadoras era el servicio doméstico, seguido del clero y de la enseñanza primaria, existiendo todavía un fuerte reparo al ejercicio de la mayoría de las profesiones liberales que iniciarán su despegue a partir de los años 20 y 30.

La perpetua minoría de edad

Un elemento valiosísimo, indiscutible y objetivo para conocer cuál era la condición civil de la mujer en la España de finales del XIX y principios del XX es aquella que aparece recogida en la legislación contemplada tanto en el Código Civil de 1889, el Penal de 1870 y de Comercio de 1885. Tales códigos no solo se hacen eco de los prejuicios morales, sociales y científicos sobre la inferioridad física e intelectual femenina, sino que contribuyeron de un modo privilegiado a la legitimación del discurso de la domesticidad, a través de la formulación de un corpus legislativo que atribuía a la mujer una personalidad jurídica desigual e inferior a la del varón. De ahí que Carol Smart, desde la teoría feminista del derecho, haya destacado cómo el género ejerce una influencia en el derecho y cómo el derecho influye en la configuración del género. Esto mismo había sido ya denunciado en 1898 por Adolfo Posada, catedrático de Derecho Político y Administrativo, en su obra *Feminismo*. Leamos:

La legislación modifica la personalidad de la mujer en atención al sexo, colocándola en muchas relaciones jurídicas en condiciones que difieren de aquellas en que se halla colocado el varón, el cual, por otra parte, representa la más alta y amplia manifestación de la capacidad personal, según las leyes⁶⁷.

El sexo constituye un factor determinante en el conjunto de la legislación, al ser considerado como un elemen-

⁶⁷ Posada, Adolfo, *Feminismo*, op. cit., p. 231.

to esencial de la configuración psíquica de la persona. Las diferentes capacidades intelectuales y morales atribuidas a mujeres y hombres tienen su origen en una disímil constitución fisiológica. Este esencialismo biológico, promotor de una lógica tradicional de género, se encuentra en la base de la isonomía jurídica y legal existente entre los dos sexos. Nos lo aclara Posada:

Las leyes no se contraen a señalar y sacar las consecuencias fisiológicas del sexo, en atención a la diferenciación de las funciones que en la generación desempeñan el varón y la mujer, sino que, admitiendo que el sexo cualifica casi totalmente la índole psíquica de la persona, determinando una condición humana particular, el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas por el derecho positivo lo toma en cuenta, para regular la condición legal de la mujer, en muchos casos, de una manera distinta a la del hombre⁶⁸.

El sexo adquiere, por ello, la máxima consideración como constructor de la identidad personal y jurídica, convirtiéndose, como bien dice Posada, en «una predestinación» o en un «porvenir total». Esta discriminación se oponía al principio de igualdad que sustentaba la sociedad liberal, heredera de las ideas ilustradas, en la que el Estado se fundamentaba en un contrato libre e igualitario entre los ciudadanos. Dicho contrato legitimaba la autoridad estatal, elegida por sufragio, y garantizaba la validez universal de la Ley Civil. Frente al carácter arbitrario de la soberanía en las monarquías absolutas del

⁶⁸ *Ibidem*, p. 231.

Antiguo Régimen, la nueva sociedad liberal sometía el poder a la ley y a la norma de la Constitución. Surgió así un nuevo concepto de soberanía que se depositaba en la nación, en un pueblo constituido por individuos que disfrutaban de los principios de libertad e igualdad, y que disponían del derecho a poseer propiedades privadas. El principio de libertad se traducía en la capacidad de todo ciudadano a intervenir en las diferentes actividades económicas y sociales de la nación, y a gozar de la intimidad de una esfera privada, mientras que el principio de igualdad garantizaba un trato similar ante la ley, —acabando con todo privilegio del *Ancien Régime*—, y el derecho a elegir, por sufragio, a sus representantes políticos y a ser elegido para un cargo público. La Constitución se encargaba de definir y delimitar estos derechos individuales, regulando tanto su esfera privada (su estado civil: matrimonio, viudedad o soltería), como pública (actividades económicas y transacciones jurídicas). Además de la legislación contemplada en la Constitución, el ámbito privado también estaba ordenado por otros códigos complementarios, como el Código Civil, el Penal o de Comercio. Concretamente, vamos a analizar cuál era la consideración de la mujer española en el Código Civil de 1889, el de Comercio de 1885 y el Penal de 1870.

Cristina Enríquez de Salamanca ha advertido, muy oportunamente, la dificultad de conocer exactamente la situación legal de la mujer, dada la convivencia del Código Civil de 1889 con los derechos forales que seguían perdurando en algunas regiones españolas y que regulaban la vida familiar, en algunos casos, en contradicción con lo dispuesto en el Código Civil:

La regulación por el Código Civil de las áreas que más afectan a la mujer, tales como los sistemas económicos matrimoniales, los deberes y los derechos entre los cónyuges o la capacidad jurídica de la mujer casada, se convirtió en el ordenamiento que regulaba a un mayor número de personas y que regía en un más extenso territorio del Estado español, al declararse su aplicación obligatoria en todas las provincias del Reino que no disfrutaran de derecho foral propio. Pero pervivieron también los derechos forales que regulaban a la familia de forma diferente a la establecida por el Código Civil. Por tanto, para establecer cuál era la situación de la mujer en el discurso legal del liberalismo español, es preciso citar la compleja regulación del ámbito privado que se deriva de la pluralidad de sistemas de derecho civil⁶⁹.

Ante esta maraña de leyes que dio un desigual tratamiento jurídico a las mujeres de diferentes regiones españolas, no podemos hablar, según Enríquez, de un único sistema de género auspiciado o favorecido por el derecho, sino de una pluralidad de modelos de mujer que convivieron y que entraron en liza en un mismo periodo histórico:

En ocasiones es el «ángel del hogar» a quien se refieren las instituciones jurídicas; en otras, se niega a la mujer la menor capacidad para ser sujeto de derecho, con lo cual parece que este mire a la mujer del derecho romano y de la tradición misógina anterior al mundo liberal. Final-

⁶⁹ Enríquez de Salamanca, Cristina, «La mujer en el discurso legal del liberalismo español», en Jagoe, C., Blanco, A. y Enríquez de Salamanca, C., *La mujer en los discursos de género*, op. cit., p. 235.

mente, en aquellas ocasiones en que el derecho concedía a la mujer los mismos derechos que al varón, primaba el discurso de la igualdad, equiparándose entonces a la mujer con el sujeto masculino del discurso liberal⁷⁰.

Una de las consecuencias que se siguieron de esta diversidad de regímenes familiares en el discurso legal del liberalismo fue, en opinión de Enríquez, el retraso en la aparición de un feminismo organizado y verdaderamente combativo, ocasionado por una falta de acuerdo sobre las reformas legales a reivindicar.

Teniendo este aspecto en cuenta, y no disponiendo de espacio para detallar los diferentes códigos de género presentes en cada una de las legislaciones forales del territorio español, nos vamos a conformar únicamente con analizar la desigual consideración jurídica que tuvo la mujer, en relación con el varón, en los tres Códigos que regían en la mayor parte del país. Para ello, vamos a seguir el estudio detallado que nos brinda Adolfo Posada en los capítulos finales de su obra *Feminismo*.

Posada comienza, en su minucioso análisis de la personalidad jurídica de la mujer, señalando un factor crucial que determina una modificación de su situación de derecho: el matrimonio. Sin que existiera ninguna justificación de orden natural o racional, el matrimonio disminuía la condición jurídica femenina. Esto no quiere decir que la mujer disfrutara de soltera o de viuda de una igualdad jurídica con el varón, sino que la situación de la mujer empeoraba todavía más, en relación a la del hombre, cuando esta se casaba. De ahí, que Posada comience su estudio ha-

⁷⁰ *Ibidem*, p. 241.

ciendo un tratamiento separado de los derechos de la mujer soltera, casada y viuda.

La mujer soltera disfrutaba, en principio, de un tratamiento legal igual al del varón, respecto a las relaciones de propiedad. En este sentido, podía adquirir propiedades, enajenar y gravar sus bienes, ser prestamista o prestataria, podía firmar contratos y hacer testamento. Sus derechos y deberes como hija o hermana eran también iguales a los que disfrutaban los hombres. Sin embargo, existían muchos aspectos en los que se daban diferencias. Por ejemplo, la mujer soltera solo podía contraer matrimonio a partir de los 12 años, mientras que el varón no lo podía hacer hasta los 14 (art. 83). Se daban también diferencias en el reconocimiento de la paternidad de los hijos tenidos fuera del matrimonio: la madre tenía la obligación de reconocer a su hijo natural y de encargarse de su manutención, en tanto que el padre quedaba exento de este cometido, al no estar obligado a reconocer su paternidad (art. 135 y 136). Encontramos, igualmente, un tratamiento distinto respecto a la tutela: la mujer no podía ser tutora (art. 237), salvo que los varones con igual grado de parentesco que ella estuvieran presos, sufrieran algún trastorno psicológico o fueran sordomudos. Tampoco podía ser miembro del consejo de familia (art. 294), ni testigo en los testamentos, excepto en caso de epidemia (art. 681). Y, a pesar de disfrutar de la mayoría de edad (23 años), la soltera solo podía abandonar, antes de los 25 años, el hogar paterno en caso de casamiento, o cuando los padres dieran permiso expreso para ello, o cuando alguno de ellos, después de enviudar, fuera a contraer un segundo matrimonio (art. 321). Además, el cabeza de familia podía desheredar a su hija, si esta se prostituía, cosa que no ocurría, si lo hacía, en cambio, el hijo varón.

Estas diferencias se convierten en abismales cuando tratamos el caso de la mujer casada. El matrimonio suponía una mutilación de la personalidad femenina que la retrotraía a su inicial situación de minoría de edad y a un estado de dependencia y sometimiento. Como apunta Posada, «el matrimonio, a pesar de las precauciones legales para garantizar los intereses económicos de la esposa, implica una sumisión a tutela de la mujer que, casándose, pierde gran parte de la capacidad jurídica que de soltera se le reconoce, que viuda recobra y que, en parte, readquiere a medida que la capacidad del marido disminuye, se eclipsa o padece por cualquier causa física o social»⁷¹. La discriminación que sufre la mujer en el Código Civil se aprecia claramente en las siguientes disposiciones:

Según el art. 57, «el marido debe proteger a la mujer, y esta obedecer al marido». En este artículo se evidencia el concepto que tenía el Estado de la familia como una unión de personas regidas por la ley del más fuerte: «El marido (el más fuerte, el *dominador*) manda, tiene el gobierno que protege, la acción directa, y la mujer (el débil, el *dominado*) obedece, sometida a la fuerza gubernativa y tutelar del varón»⁷². Esta idea se consolida en los artículos que van desde el 58 al 62:

Art. 58. La mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que fije su residencia. Los Tribunales, sin embargo, podrán con justa causa eximirla de esta obligación cuando el marido traslade su residencia a Ultramar o a un país extranjero.

⁷¹ Posada, Adolfo, *Feminismo*, op. cit., pp. 245-246.

⁷² *Ibidem*, p. 246.

Art. 59. El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, salvo estipulación en contrario y lo dispuesto en el art. 1348.

Si fuere menor de 18 años, no podrá administrar sin el consentimiento de su padre; en defecto de este, sin el de su madre; y a falta de ambos, sin el del tutor. Tampoco podrá comparecer en juicio sin la asistencia de dichas personas.

En ningún caso, mientras no llegue a la mayor edad, podrá el marido, sin el consentimiento de las personas mencionadas en el párrafo anterior, tomar dinero a préstamo, gravar ni enajenar los bienes raíces.

Art. 60. El marido es el representante de su mujer. Esta no puede, sin su licencia, comparecer en juicio por sí o por medio de Procurador.

No necesita, sin embargo, de esta licencia, ni para demandar o defenderse en los pleitos con su marido, o cuando hubiere obtenido habilitación conforme a lo que disponga la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 61. Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, no obligarse, sino en los casos y con las limitaciones establecidas por la ley.

Art.62. Son nulos los actos ejecutados por la mujer contra lo dispuesto en los anteriores artículos, salvo cuando se trate de cosas que por su naturaleza estén destinadas al consumo ordinario de la familia, en cuyo caso las compras hechas por la mujer serán válidas. Las compras de joyas, muebles y objetos preciosos, hechas sin licencia del marido, solo se convalidarán cuando este hubiese consentido a su mujer el uso y disfrute de tales objetos.

Aún se podrían aducir más artículos como ejemplos de la mengua jurídica que opera el casamiento en la mujer. Esta disminución, por otro lado, no es justificada por el legislador por ninguna causa natural, derivada de una incapacidad propiciada en la mujer por el matrimonio, sino que más bien constituye la expresión del concepto confuso y contradictorio que tiene el legislador sobre las aptitudes de la mujer. Esta incoherencia en la apreciación de las capacidades femeninas, según Adolfo Posada, se percibe con gran evidencia en el art. 63, según el cual, la mujer no puede aceptar herencia, sin licencia del marido, pero puede, sin embargo, hacer testamento⁷³. Según esto, es considerada, en primer lugar, como una menor y un ser tutelado, mientras que inmediatamente después recibe la consideración de un sujeto con voluntad propia, poniéndola en igualdad de condiciones que el varón. Lo mismo ocurre con varios artículos que, en función de la incapacidad transitoria o total del marido, otorgan a la esposa los derechos que disfrutaba el hombre. Sin embargo, en la mayoría del articulado se desprende una imagen de la mujer como un ser inferior al varón, tal como queda de manifiesto en la disímil valoración de la infidelidad del marido y de la esposa: el adulterio, según el art. 105, es considerado como causa de divorcio en todos los casos que sea cometido por la mujer, y, si lo comete el marido, únicamente es causa de divorcio cuando provoque escándalo público. Esta discriminación también queda patente en todo los artículos que regulan la patria potestad de los hijos: el marido es el único que puede tener la patria potestad y la administración de sus bienes, y la mujer únicamente tiene esa facultad en caso de fallecimiento, desaparición o enajenación del esposo. Incluso, aun habiendo

⁷³ *Ibidem*, p. 249.

fallecido el marido, perdería la patria potestad de sus hijos, si contrajera segundas nupcias.

Por otro lado, el Código Civil contemplaba, como ya hemos mencionado, la posibilidad del divorcio en el art. 105. Pero, por este se entendía solamente la separación legal de los cónyuges, sin tener opción a contraer matrimonio con otra persona. Paradójicamente, los separados tenían la obligación de guardarse «fidelidad» entre sí, y no podían formalizar cualquier otra relación posterior a su matrimonio. Esta separación conyugal estaba referida, sobre todo, a la separación de los bienes gananciales, separación que inhabilitaba al marido a seguir administrando los bienes de la esposa, si él había sido el causante del divorcio. Por el contrario, si la causante había sido la mujer, el ex-cónyuge tenía derecho a seguir administrándolos y ella solo a pedir manutención a su exmarido. La mujer divorciada no podía tampoco enajenar ni gravar los bienes inmuebles que le hubieran correspondido en la separación. Las causas consideradas como oportunas para solicitar el divorcio que figuraban en el art. 105, eran las siguientes:

- 1º. El adulterio de la mujer, en todo caso, y el del marido, cuando resulte escándalo público o menosprecio de la mujer.
- 2º. Los malos tratamientos de obra, o las injurias graves.
- 3º. La violencia ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla a cambiar de religión.
- 4º. La propuesta del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas, y la connivencia en su corrupción o prostitución.
- 5º. La condena del cónyuge a cadena perpetua.

A pesar de contemplarse esta posibilidad, muy pocos matrimonios recurrían al divorcio, al haber sido estigmatizado por la Iglesia Católica como una práctica pecaminosa. De ahí que muchas mujeres prefiriesen sufrir con resignación las infidelidades del marido, antes que exponerse al escándalo público de un divorcio.

En relación al Código de Comercio de 1885, el matrimonio también constituía un factor discriminatorio para las féminas. Si en principio, legalmente, la mujer disponía de la misma capacidad natural y jurídica que el varón para comerciar, esta igualdad desaparecía cuando la mujer contraía matrimonio. En efecto, el art. 4 de este Código señala que para poder tomar parte en una actividad comercial, la persona en cuestión no puede estar sujeta a «la autoridad marital». Según este criterio, la esposa quedaba bajo la dependencia económica del marido, como se reafirma en los artículos 6, 8 y 9 de dicho código, que rezan así:

Art. 6º. La mujer casada mayor de veintiún años podrá ejercer el comercio con autorización de su marido consignada en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Art. 8º. El marido podrá revocar libremente la licencia concedida tácita o expresamente a su mujer para comerciar, consignando la revocación en escritura pública, de la que también habrá de tomarse razón en el Registro Mercantil, publicándose además, en el periódico oficial del pueblo, si lo hubiere, o en otro caso el de la provincia, y anunciándolo a sus corresponsales por medio de circulares.

Art 9º. La mujer que al contraer matrimonio se hallare ejerciendo el comercio, necesitará la licencia de su marido para continuarlo.

Esta licencia se presumirá concedida *interin* el marido no publique en la forma prescrita en el artículo anterior la cesación de su mujer en el ejercicio del comercio.

Incurriendo en las mismas contradicciones que el Código Civil, el Código de Comercio, después de haber restringido la capacidad comercial y económica de la mujer tras su matrimonio, se la restituye cuando el marido, por diversos motivos, se encuentra incapacitado para ejercer su autoridad marital (por defunción, enfermedad, por estar en paradero desconocido o por estar en prisión, etc.).

Finalmente, nos queda analizar en qué medida el género actúa como factor discriminador del tratamiento que se da a la mujer como delincuente. Para ello, nos centraremos en el Código Penal de 1870. Al igual que ocurría en los dos códigos anteriores, en el Código Penal tampoco encontramos, como punto de partida, una disímil consideración entre el delincuente mujer y varón. De hecho, se define como delincuente a aquella persona, independientemente del género, que sea autor, cómplice o encubridor de un delito. Ahora bien, la desigualdad aparece a la hora de desarrollar los supuestos que puedan entrañar los delitos, la ejecución de estos y la aplicación de las penas. De este modo, siguiendo el estudio de Posada, podemos citar los casos siguientes en los que la mujer tiene un trato especial en razón de su consideración como un ser más débil:

1º, la declaración de agravante de la circunstancia 20 del art. 10, y que consiste en ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por el ... *sexo* mereciere el ofendido; 2º, los abusos contra la honestidad realizados: *a*) por un funcionario público cuando este solicite a una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolución... *b*) por el Alcaide, cuando solicitara a una mujer sujeta a su guarda, o bien a la esposa, hija, hermana o afín, en los mismos grados de personas que tuviere bajo su guarda (arts. 394 y 395); 3º, los delitos de violación a tenor del art. 453; 4º, los delitos de estupro, ya sean cometidos por autoridad pública, sacerdote, criado doméstico, tutor, maestro, etc., o por cualquier otra persona, según el art. 458; 5º, el rapto de una mujer ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, o bien el de doncella menor de veintitrés años y mayor de doce, ejecutado con su anuencia (arts. 460 a 462), y 6º, el hecho de promover o facilitar la prostitución (art. 459)⁷⁴.

En la aplicación de las penas, se encuentran diferencias en el caso del delito de adulterio. Si lo ha cometido la mujer, tiene un castigo distinto de si lo ha cometido el marido. Según el art. 448, solo cometen adulterio «la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella», mientras que no se considera adulterio a la relación sexual que mantiene un hombre con una mujer que no sea su esposa, a no ser que tal relación, como señala el art. 452, tuviese lugar en la casa conyugal, con gran escándalo público. Esta desigualdad también se hace evidente en el art. 438 que considera como atenuante en el delito de asesinato

⁷⁴ *Ibidem*, pp. 260-264.

o maltrato de la esposa, el hecho de que el marido cometa la agresión al sorprender a su mujer en el mismo momento en que está cometiendo el adulterio. Años más tarde, Carmen de Burgos dedicó a este artículo una novela en la que denunciaba la doble moral de la sociedad española y la injusta discriminación penal de la mujer. Por otro lado, el art. 490 menciona un delito que solo puede cometer la mujer: una viuda no puede volver a contraer matrimonio antes de trescientos días después del fallecimiento de su marido, ni antes de dar a luz, en el caso de estar esperando un hijo de su marido fallecido.

Un ejemplo de disminución de la responsabilidad criminal en atención al sexo nos lo ofrece el art. 424 que consideraba atenuante de un delito de parricidio e infanticidio, el hecho de que la madre cometiera tal delito para evitar una deshonra, como ocurría también con el aborto, por el que se reducía la condena, si se cometía por la misma razón. Encontramos también artículos en los que la mujer sale favorecida por ser estimada como un ser físicamente inferior, como el art. 96 que señala la reducción de pena, en el caso de las mujeres, de cadena perpetua o temporal a la de reclusión perpetua o temporal, o como el art. 105 que impide la ejecución de la sentencia de pena de muerte de una mujer embarazada hasta cuarenta días después de su alumbramiento.

La exclusión de la universalidad

Para determinar la condición política de la mujer es necesario fijarnos en dos aspectos esenciales: primero, en la legislación que regula la situación de la mujer como miembro activo del Estado y, segundo, las leyes que ordenan su participación en las funciones gubernamentales.

En relación al primer aspecto, solo se es miembro activo del Estado cuando el individuo obtiene la nacionalidad del país. Únicamente quien dispone de la nacionalidad española puede disfrutar de una ciudadanía plena con función política. La Constitución de 1876 utiliza indistintamente el término «españoles» para referirse a la adquisición o pérdida de la nacionalidad española. No advertimos, por tanto, ninguna discriminación de género. Sin embargo, como ya vimos en el apartado anterior, en el Código Civil sí comienza a hacerse esta diferenciación de género a la hora de determinar la nacionalidad de la mujer, pues en el art. 22 se especifica que «la mujer casada sigue la condición y nacionalidad del marido». La mujer no disfruta, por tanto, del derecho a tener una nacionalidad propia, sino que su nacionalidad, como si fuera una menor, le viene conferida por la de su esposo. Tal es así que la española que contraiga matrimonio con un extranjero, pierde la nacionalidad española, que solo volverá a recuperar en caso de divorcio.

En cuanto al segundo aspecto, la regulación de la activa ciudadanía, no hay aparentemente ninguna desigualdad de género en la declaración de derechos y deberes que figura en el comienzo de la Constitución de 1876, en la que se emplea el término «españoles» de un modo genérico (varones y mujeres). Los artículos del 4º al 11º, 13º, 14º y 16º que reglamentan los derechos individuales y de los dere-

chos políticos de ciudadanía se aplican por igual a los dos sexos. Sin embargo, esta igualdad teórica desaparece en la plasmación real de estos derechos. Adolfo Posada menciona varios ejemplos: el primero, referido al art. 12 según el cual «Todo español es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca». Este derecho es cierto en el caso de los varones, pero no en el de las mujeres, a quienes se les ponían numerosas trabas —como hemos tenido ocasión de ver— para realizar estudios secundarios y universitarios y se les vetaba el desempeño de buena parte de las profesiones. De igual manera, el art. 15 señala que «Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad», cuando realmente la mujer tenía prohibido el acceso a la mayoría de los puestos de la Administración Pública. También el art. 3º afirma que «Todo español está obligado a defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley», y, en cambio, la mujer no era admitida en ninguno de los cuerpos defensivos del Estado⁷⁵. Todos estos artículos dejan traslucir claramente cómo la mujer era excluida de la supuesta universalidad que debía fundamentar al derecho del moderno Estado liberal y no participaba de los principios de igualdad ni de libertad que tenían que inspirar el contrato social que regulaba la Constitución.

Donde es más palpable esta exclusión es en el derecho al voto. Este derecho supone el reconocimiento pleno de la ciudadanía que capacita al individuo para intervenir directamente en la toma de decisiones que van a dirigir la vida del Estado, ya sea referido a la elección de representantes municipales, provinciales o nacionales. Durante la regencia de M^a

⁷⁵ Posada, Adolfo, *Feminismo*, op. cit., pp. 234-236.

Cristina de Habsburgo y bajo el gobierno liberal de Sagasta, se había establecido el sufragio universal masculino en sustitución del sufragio censitario, gracias a la nueva Ley Electoral del 26 de junio de 1890, en la que se hacía mención explícita a la condición masculina como requisito para el derecho al voto, en sus artículos 1º y 3º que dicen así:

Art. 1º. Son electores para Diputados a Cortes todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio, en el que cuenten dos años al menos de residencia.

Art. 3º. Son elegibles para el cargo de Diputados a Cortes todos los españoles varones, de estado seglar, mayores de veinticinco años, que gocen de todos los derechos civiles.

La mujer no podía ser ni electora ni elegible. Al haberse aplicado esta misma ley, por el Real Decreto de 5 de noviembre de 1890, a las elecciones provinciales y municipales, la mujer tampoco podía participar en las mismas, ni en la elección de Senadores por las Corporaciones, tal como fija el art. 1º de la Ley Electoral de 8 de febrero de 1877, aunque en dicha ley no se haga una mención explícita a la condición exclusiva del varón. En conclusión, la mujer no puede votar en ningún tipo de sufragio político. Su ciudadanía se encuentra, por ello, cercenada al no poder ejercer el derecho político a elegir a sus representantes, ni ser ella misma apta para desempeñar un cargo público. Le está vetado desempeñar cualquiera de las funciones de Gobierno. No puede ser Diputada a Cortes (art. 3º de la Ley Electoral de 1890), ni Senadora (arts. 20 y 21 de la Constitución), ni Concejal, ni Diputada provincial (art. 3º

del Decreto de 5 de noviembre de 1890). Tampoco puede ser Ministra, ni Juez, ni Jurado, ni funcionaria de la Administración central, provincial y municipal, a excepción de los siguientes casos: puede ser jefa de Estado como sucesora de la corona (art. 60 de la Constitución), siempre que no haya ningún varón del mismo grado en la línea sucesoria. La Ley concede preferencia al varón sobre la mujer en la sucesión de la monarquía española. Sin embargo, la Reina heredera, cuando accede al trono, no disminuye un ápice sus derechos de los que hubiere disfrutado un heredero varón. También puede ser jefa del Estado como Regenta del Reino (art. 67 de la Constitución), cuando el futuro Rey sea menor de edad.

En general, la opinión pública española era bastante reacia a la participación de la mujer en los asuntos políticos. La mayoría de las razones que se esgrimían para legitimar la merma de la ciudadanía femenina, según Carmen de Burgos⁷⁶, se pueden resumir y agrupar en seis puntos:

1. Que el voto de la mujer entregaría el poder a los partidos reaccionarios.
2. Que la mujer sufriría las sugerencias del marido o del padre.
3. Que la mujer perderá su gracia y abandonará los cuidados de la casa y de los hijos.
4. Que la mujer no tiene condiciones intelectuales y morales como el hombre.
5. Que no está preparada para la vida pública.
6. Que no hace servicio militar y es siempre pacifista.

⁷⁶ Burgos, Carmen de, *La mujer moderna y sus derechos*, edición de Mercedes Gómez-Blesa, Madrid, Huso, 2018, p. 325.

Las mujeres, por su parte, tampoco mostraron mucho interés en reivindicar el sufragio femenino, a diferencia de lo que venía ocurriendo desde mediados del siglo XIX en Estados Unidos e Inglaterra. En verdad, las señoras de la alta burguesía se pertrechaban en sus privilegios clasistas para mirar con desprecio y desconfianza a los escasos y pequeños grupos sufragistas nacidos de la clase media baja. Las obreras, por su parte, ante su escasa educación, estaban poco sensibilizadas respecto a la discriminación política de las que eran objeto y carecían, la mayoría de ellas, de una conciencia revolucionaria de clase. Las aristócratas, por otra, acostumbradas a una vida cómoda y lujosa, dividían sus días entre las fiestas de la nobleza y las obras de caridad. No existía en España, por tanto, un movimiento sufragista organizado que ejerciera suficiente presión social sobre el gobierno para mejorar los derechos políticos de las féminas. Ser feminista, como señalaba Colombine, no era elegante⁷⁷. A pesar de ello, hubo varias propuestas, desde las filas del Parlamento, que contemplaron la posibilidad del voto de las mujeres. La primera se debió al diputado de Unión Católica, Alejandro Pidal y Mol, quien, en 1877, al hilo de un debate parlamentario sobre la reforma de la Ley Electoral, solicitó el derecho de voto para «las madres de familia, viudas o mayores de edad, a quienes correspondía el ejercicio de la patria potestad..., debiendo emitir su voto por escrito o por medio de apoderado en la forma que los reglamentos lo determinen»⁷⁸. Alegaba Pidal y Mol como defensa de su propuesta, el convencimiento personal

⁷⁷ *Ibidem*, p. 315.

⁷⁸ Citado por Capel, Rosa, «La Segunda República y el derecho electoral femenino», *Estudios de derecho judicial*, Nº. 142, 2007, pp. 139-164.

de que el voto femenino contribuiría al fortalecimiento de la familia. En contra, claro está, se argumentó la lógica tradicional de género que destacaba la incapacidad femenina para la aspereza de la vida pública de la política. Debemos esperar hasta la llegada de la II República para obtener la ciudadanía femenina de pleno de derecho.